



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXIX

Viernes, 31 de agosto de 1962

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

Núm. 197

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial, Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Las Leves obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil,

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán en cada ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 4-051

Ministerio de la Gobernación

Orden de 9 de agosto de 1962 por la que se dispone que la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales para el ejercicio económico de 1963 se rija por las instrucciones aprobadas en 30 de julio de 1960 con las modificaciones contenidas en la Orden de 9 agosto de 1961 y las adicionales y modificaciones que se insertan en la presente Orden.

Ilustrísimo señor:
Por Orden de este Ministerio de 30 de julio de 1960 fueron aprobadas las instrucciones para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales, que rige para el ejercicio de 1961 y también para el ejercicio actual, con ligeras modificaciones.

No se entiende necesario reproducir de nuevo aquellas normas que continúan siendo aplicables por entero a los presupuestos para el ejercicio de 1963, si bien resulta conveniente completarlas en ciertos aspectos concretos.

En su virtud, de acuerdo con el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local y con el artículo 7.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, a propuesta de la Dirección General de Administración Local,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales, que habrán de regir en el ejercicio de 1962, seguirán en vigor las instrucciones aprobadas por Orden de este Departamento de 30 de julio de 1960 ("Boletín Oficial del Estado" de 12 de agosto, rectificado el 29), con las modificaciones contenidas en la

Orden de 9 de agosto de 1961 ("Boletín Oficial" del día 19) y las adiciones que a continuación se insertan.

2.º La estructura de dichos presupuestos se acomodará a la actualmente vigente.

3.º Por la Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, podrán dictarse las aclaraciones que requieran, tanto las instrucciones como la estructura a que se refieren los números anteriores.

4.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas de la presente Orden y de las instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de agosto de 1962. — Alonso Vega.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

NORMAS ADICIONALES

de las instrucciones aprobadas en 30 de julio de 1960 ("Boletín Oficial del Estado" de 12 de agosto, rectificado el 29), modificadas en 9 de agosto de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 19), que habrán de regir para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales para 1963.

Al aplicarse las citadas instrucciones a los presupuestos de 1963, las referencias que en ellas se contienen a fechas anteriores se entenderán modificadas en consecuencia.

Las normas que se modifican o adicionan son las siguientes.

Norma 1.ª Ambito de aplicación.

Se le adicionarán los siguientes párrafos:

3. Las Entidades Locales Menores, Mancomunidades voluntarias, Comunidades de Tierra o de Villa y Tierra, Asocios, Universidades, Comunidades de pastos, leñas, aguas y otras análogas, así como las Agrupaciones municipales forzosas, formarán sus presupuestos para 1963, conforme a las normas de régimen local vigentes e instrucciones citadas, advirtiéndose a sus presidentes, miembros y funcionarios de que la responsabilidad en que incurrirán, caso de incumplimiento, será la misma que en el resto de las Corporaciones locales.

4. Los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos a que pertenezcan las Entidades Locales Menores, en cumplimiento de las atribuciones que, respectivamente, les confieren los artículos 121-3.º del Reglamento de Organización y Funcionamiento y 136-3.º del Reglamento de Funcionarios, vigilarán, orientarán y fiscalizarán a las Juntas o Asambleas vecinales y a sus Secretarios en todo lo referente a la redacción y aprobación de sus presupuestos en la forma y plazos legales, debiendo remitirlos a la Delegación de Hacienda juntamente con el del Ayuntamiento, y caso de no hacerlo, justificar razonadamente su falta de confección o remisión.

5. Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 23 de febrero de 1962 el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 15 del mismo mes y año, por el que se declaran oficiales las cifras del censo de población de 1960, se recuerda a las Corporaciones locales que deberán tener en cuenta en sus respectivas jurisdicciones las publicadas como definitivas en el

"Boletín Oficial" de cada provincia a los efectos siguientes:

a) En relación con la cuantía de las multas que pueden imponer los Alcaldes por infracción de Ordenanzas, Reglamentos o bandos, de acuerdo con el artículo 111 de la Ley de Régimen Local.

b) En relación con la posibilidad del percibo de gastos de representación para los Alcaldes de municipios superiores a 16-000 habitantes, según el artículo 64 de la Ley de Régimen Local, y para los Tenientes de Alcalde, conforme el artículo 18 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico.

c) En cuanto a la posibilidad, según los artículos 147 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y 121-15 del de Organización y Funcionamiento, de que los Alcaldes designen un Secretario particular.

d) En relación con los artículos 102 y 103 de la Ley para la determinación de los servicios mínimos obligatorios.

e) Con respecto a las obligaciones urbanísticas para los municipios de más de 50-000 habitantes, según los artículos 29 y 72 de la Ley del Suelo.

f) Para las Diputaciones Provinciales, según los artículos 251 y 252 de la Ley de Régimen Local, para determinar sus obligaciones mínimas con respecto a los núcleos de población.

g) Posibilidad e imposibilidad de imponer la prestación personal y de transportes, conforme al artículo 564 de la Ley de Régimen Local.

h) A los de aplicación de la tarifas de carruajes de lujo y de vinos comunes o de pasto, conforme a los artículos 498-6 y 546 de la Ley de Régimen Local.

i) Los municipios que en el censo de población de 1950 tuvieron población de más de 20-000 habitantes y hayan visto reducida la misma en el de 1960 la cifra inferior a la indicada, pasarán a gozar de los beneficios de la cooperación provincial y del recurso nivelador, en su caso.

En el supuesto contrario, es decir, los municipios que conforme al nuevo censo tuvieron población superior a 20-000 habitantes, continuarán gozando de tales beneficios hasta tanto que por la Dirección General de Administración Local se dicten las normas pertinentes sobre fijación de cifras de nivelación y cooperación y redacción de planes de esta clase.

Norma 10. Prevenciones especiales.

Habiendo padecido errores materiales en la publicación de esta norma en el "Boletín Oficial del Estado" de 12 de agosto de 1960 y 19 de agosto de 1961, se publica a continuación, rectificada y refundida en la siguiente forma:

10. Se recuerda especialmente:

a) Que los presupuestos ordinarios no deben contener créditos para gastos de primer establecimiento, a no ser que atendidas las obligaciones que no tengan tal carácter, puedan dotarse los expresados gastos con los recursos de carácter ordinario.

b) Que no podrá elevarse la cuantía de los presupuestos cuando hubiere resultado déficit en la liquidación del ejercicio anterior, a menos que se justifique plenamente el incremento de ingresos que se calcula. A tal efecto, si el importe del presupuesto de 1961 fuera superior al de 1960, se unirá certificación expedida por el Interventor, justificando el resultado de la liquidación de 1959, y en su caso, los fundamentos de los ingresos que producen la elevación.

c) Que en el estado de ingresos solamente podrán figurar los de carácter ordinario, evaluados en cantidad no superior a su rendimiento en el último ejercicio liquidado, a menos que se alteren las tarifas a las condiciones de recaudación, o que existan razones excepcionales que justifiquen la previsión de un mayor importe.

d) Que no podrá contener aumentos de sueldos, gratificaciones ni otros emolumentos de personal que no hubieran sido acordados por la Corporación en sesión anterior a la aprobación del presupuesto.

e) No podrá figurar en el estado de ingresos del presupuesto ordinario cantidad alguna por el cálculo que se prevea del superávit que pueda arrojar la liquidación del ejercicio en curso. La incorporación de las resultas deberá hacerse dentro del primer mes del ejercicio económico, sin que pueda anticiparse, haciéndolas figurar como un ingreso más del presupuesto preventivo.

Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones Provinciales de Administración Local velarán rigurosamente porque no sean aprobados los presupuestos que contengan una nivelación ficticia con infracción del artículo 678 de la Ley de Régimen Local, formulando los oportunos reparos y consignándolos, si no se corrigieran, en sus propuestas a los Delegados de Hacienda. En estos casos darán cuenta asimismo a esta Jefatura Superior de cuáles sean las Corporaciones infractoras.

f) Las Corporaciones han de ajustar sus proyectos, relativos a la creación de nuevas plazas de personal fijo o contratado, de forma que su efectividad (supuestas las autorizaciones pertinentes) tenga vigencia desde el día 1 de enero del ejercicio económico siguiente para evitar que las retribuciones correspondientes hayan de ser sufragadas mediante habilitación de consignaciones dentro del presupuesto del ejercicio ya en curso, por cuanto que tales gastos deben quedar recogidos en los pre-

supuestos de forma que pueda apreciarse el porcentaje destinado a personal y el coste real de los servicios.

Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones Provinciales de Administración Local, al cumplir las funciones que les asigna la norma 22 de estas instrucciones, comunicarán a esta Jefatura Superior los casos que contravengan lo anteriormente dispuesto.

Norma 28. Sueldos mínimos y gastos de personal en general.

Se acondicionarán los párrafos siguientes:

5. Se recomienda a las Corporaciones que de conformidad con lo prevenido en los artículos 85 y 86 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, concedan para el próximo ejercicio retribuciones complementarias a sus funcionarios y obreros de plantilla que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que perciban una retribución líquida mensual que, por todos conceptos, excluida únicamente la ayuda familiar, sea inferior a 3-000 pesetas.

b) Que presten la jornada reglamentaria de seis horas de servicio y no perciban retribuciones de clase alguna de cualquier otro órgano de la Administración Pública.

6. Estas retribuciones complementarias tendrán, en todo caso, carácter de mejora voluntaria y transitoria y serán igualmente modificables y absorbibles y sin que puedan computarse a efectos activos ni pasivos.

7. El importe de estas retribuciones que, en todo caso, tendrán como límite máximo el del 100 por 100 del sueldo base de inferior cuantía que a cada Corporación corresponda, conforme al Decreto-ley de 12 de abril de 1957, se graduará procurando, a la vez que mejorar las dotaciones de los funcionarios de escalas inferiores, guardar la debida proporcionalidad en la cuantía de los complementos de retribución, señalando reglas objetivas que ponderen conjuntamente la importancia, responsabilidad de la función, el nivel de precios en la localidad y las retribuciones que en concepto de gratificación o similares venga ya percibiendo el funcionario.

8. Las Corporaciones locales de capitales de provincia o de municipios de más de 20-000 habitantes darán cuenta a la Dirección General de Administración Local de los acuerdos que adopten con arreglo a esta norma, previamente a su puesta en práctica. Los demás municipios procederán igualmente a comunicarlo con anterioridad a la Jefatura del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento o a la Sección Provincial de Administración Local, respectivamente. En los acuerdos de las Corporaciones para concesión de estas retribuciones se hará constar que se adoptan al

amparo de esta norma y que quedarán absorbidos tan pronto como se establezca el reajuste de sueldos base actualmente vigentes para los funcionarios de Administración Local.

9. Las Corporaciones locales que, bien por no permitirlo su situación económica o bien por rebasar el porcentaje legal de gastos de personal, no puedan conceder las retribuciones complementarias a que hacen referencia los anteriores párrafos de esta norma, lo expondrán razonadamente justificando los motivos que se lo impiden a los mismos Organismos y Dependencias referidas en el párrafo anterior.

10. Siempre que los acuerdos se ajusten enteramente a lo dispuesto en los anteriores párrafos, las Diputaciones Provinciales deberán considerar como gasto obligatorio de personal, a efectos de concesión de recurso nivelador, las consignaciones que figuren en los presupuestos municipales para dotar de estas retribuciones complementarias.

Norma 29. Cuotas para la Mutualidad de Administración Local.

Queda modificada en la siguiente forma:

Las Corporaciones deberán consignar en sus presupuestos, en favor de la Mutualidad Nacional de Administración Local, de conformidad a lo dispuesto en la legislación vigente y circular de 27 de octubre de 1961:

1. El importe de las mejoras graciables que sobre las pensiones hubieren concedido.

2. Las cantidades a satisfacer en concepto de débitos al extinguido Montepío de la Administración Local, o por pensiones devengadas con anterioridad al 1 de diciembre de 1960 y no satisfechas, salvo que existiera crédito para su abono en el presupuesto refundido del ejercicio de 1962.

3. Las pensiones del personal sanitario.

4. La ayuda familiar a los funcionarios pasivos.

5. En concepto de cuota a satisfacer, el 10 por 100 a cargo de la Corporación sobre el sueldo consolidado, más una sexta parte del mismo y las dos pagas extraordinarias de julio y diciembre, más una sexta parte de ellas.

Norma 56. Procedimiento cobratorio.

Se entenderá rectificada en la siguiente forma:

Los procedimientos para la cobranza de los recursos y créditos liquidados a favor de las Haciendas locales, serán sólo administrativos y se ejecutarán por sus Agentes en la forma que la Ley de Régimen Local y las disposiciones reglamentarias determinan. Las certificaciones de débitos de aquella procedencia que expidan los Interventores decretadas de apremio, tendrán la misma fuerza ejecutiva de las sentencias

judiciales para proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

2. Una vez iniciado el procedimiento de apremio, con sujeción a los preceptos aplicables, solamente podrá suspenderse en virtud de orden escrita y expresa del Presidente de la Corporación, que no la dará si no se cumple la condición de que los interesados acompañen a su solicitud carta de pago justificativa de haber ingresado en la Depositaria municipal o consignado en la Caja General de Depósitos el importe del débito y un 25 por 100 de aquél para garantizar el pago de los recargos, costas y gastos que se causaren.

Norma 57. Recaudación por gestión directa o afianzada.

El párrafo 1 de la misma queda redactado así:

1. En los casos de gestión directa, el Depositario de fondos de la Corporación ejercerá la Jefatura del Servicio de cobranza. Las entidades locales nombrarán con observancia de las disposiciones de aplicación a cada caso, a los Recaudadores y Agentes ejecutivos que estimen necesarios, y fijarán el sueldo o premio de cobranza, así como la fianza que deben prestar y demás condiciones que estimen convenientes.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 205, de fecha 27 de agosto de 1962).

Núm. 4.901

Resolución de la Dirección General de Administración Local en el concurso convocado para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de segunda categoría de Administración Local.

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria de 23 de agosto de 1961 y resueltos los recursos interpuestos contra valoraciones de méritos y nombramientos provisionales publicados en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al 21 de mayo de 1962 y de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de 24 de junio de 1955, Reglamento de 30 de mayo de 1952 y número tres del artículo 201 del Decreto de 20 de mayo de 1958, se han otorgado los nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de segunda categoría en propiedad para las plazas que se relacionan a favor de los concursantes que a continuación se indican:

Provincia de Zaragoza

Ayuntamiento de Alhama de Aragón. — Don Nicodemus Carro Frías.

Ayuntamiento de Belchite. — D. Luis Bertrán Bauliés.

Ayuntamiento de Daroca. — D. Bonifacio García García.

Ayuntamiento de Fuentes de Ebro. — D. Isaac Repullés Repullés.

Ayuntamiento de Riela. — D. José Sáenz Buil.

Ayuntamiento de Sástago. — D. Francisco Jiménez Sáenz.

Ayuntamiento de Utebo. — D. Guillermo Blanco Golvano.

Ayuntamiento de Villanueva de Gállego. — D. Calixto Magaña Rodríguez.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 201 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y número tres del artículo 201 del Decreto de 20 de mayo de 1958, se publica en el "Boletín Oficial del Estado" para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones respectivas.

Los concursantes relacionados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, salvo aquellos que son designados para localidades que exigen desplazamiento hacia o fuera de la Península o entre plazas de distinta provincia insular, para quienes conforme a lo dispuesto en el artículo 35, apartado e), del Reglamento de 30 de mayo de 1952 el plazo posesorio será de sesenta días, contados unos y otros a partir del siguiente al de la publicación de los nombramientos en el "Boletín Oficial del Estado"; y las Corporaciones interesadas vendrán obligadas a remitir a esta Dirección General certificación del acta de posesión del funcionario nombrado dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviere lugar. Transcurrido el plazo fijado sin que el concursante designado tomase posesión de su cargo, la Corporación dará cuenta asimismo a este Centro, bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso se atenderán a lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de convocatoria del concurso y que las prórrogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el "Boletín Oficial" de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío dentro del plazo señalado de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 16 de agosto de 1962. — El Director general, José Luis Moris.

(Del "B. O. del E." núm. 204, de fecha 25 de agosto de 1962).

SECCION QUINTA

Núm. 4.119

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Subasta

Objeto y tipo de la misma. — Son objeto de la presente subasta la contratación de las obras de limpieza de dos de los cuatro depósitos existentes en Torrero (Parque de Pignatelli), por el precio tipo en baja de pesetas 632.500.

Duración del contrato y forma de verificar los pagos. — El plazo máximo para la total ejecución de las obras del proyecto será de ocho meses. El pago, mediante certificaciones de obra, con cargo a la consignación señalada por el señor Interventor de Fondos municipales.

Antecedentes. — Se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría General durante las horas de oficina (nueve treinta a trece treinta horas).

Garantía provisional. — Es de pesetas 12.650.

Garantía definitiva. — Será la que resulte de la aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición. — El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y horas en que han de presentarse los pliegos. — El plazo para la admisión de proposiciones es de diez días hábiles a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", terminando a las trece horas del día décimo. Las proposiciones pueden presentarse, además de en la Sección de Fomento, en la Oficialía Mayor y Registro General de esta Corporación.

Lugar, día y hora en que se verificará su apertura. — El acto de apertura de los pliegos se verificará, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen como consecuencia de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario, incluso el importe de los anuncios.

Las proposiciones deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y municipal de 15 pesetas.

La falta de reintegro será defecto subsanable.

Zaragoza, 23 de agosto de 1962. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general accidental, Manuel Bueno.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, calle de, número, manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número, del día de de de 1962, referente a la subasta de las obras de limpieza de dos de los cuatro depósitos existentes en Torrero (Parque Pignatelli), y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto, y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente).

Núm. 4.083

Comisaría de Aguas del Ebro

Relación de expedientes de denuncia resueltos en el mes de julio de 1962 en la provincia de Zaragoza

Nombre y apellidos del denunciado: 62-D-233, Construcciones Serrano. Clase de la falta: Extracción de áridos. Lugar de la contravención: Cauce público, Bco. Valdarque; término municipal, Godojos. Resolución del expediente: Importe multa, pesetas 250.

Nombre y apellidos del denunciado: 62-D227, Julio Nocito Abad. Clase de la falta: Desviar el cauce. Lugar de la contravención: Cauce público, Arba de Biel. Término municipal, Luna. Resolución del expediente: Importe multa, 50 pesetas.

Zaragoza, 31 de julio de 1962. — El Comisario Jefe, (ilegible).

Núm. 4-080

Distrito Forestal

Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial sobre expedición de certificados profesionales.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de julio de 1961, esta Dirección General, mediante resolución de 7 de agosto del mismo año, convalidó hasta el 30 de septiembre de 1962 los certificados profesionales de industrial resinero, maderas, leñas y esparto vigentes en aquella fecha y autorizó la expedición de nuevos certificados con carácter provisional para los interesados en las actividades reseñadas que los precisen hasta tanto se articulara de modo definitivo.

Procede, de acuerdo con el apartado 3) del artículo 38 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y de la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de julio de 1961, establecer las normas que rijan la expedición de los certificados profesionales definitivos. En consecuencia, esta Dirección General, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 5.º de la citada Orden, dispone lo siguiente:

Primero. El certificado profesional definitivo, único con validez para adquirir aprovechamientos forestales a partir del 1 de octubre de 1962, tanto en montes de utilidad pública como de propiedad particular será del modelo que se inserta al final de la presente resolución, siendo exigible para la adquisición de los siguientes aprovechamientos en monte, madera, leñas, mieras, corcho y esparto.

Segundo. Dicho certificado será concedido por los Distritos Forestales a cuantas personas físicas o jurídicas lo soliciten, con la única condición de estar al corriente en el pago de las obligaciones fiscales relativas a la actividad que promueve la utilización del aprovechamiento que se pretende adquirir.

Tercero. Tanto los titulares actuales de certificados profesionales como aquellos que se consideren con derecho a su posesión lo deberán solicitar mediante instancia de las Jefaturas de los Distritos Forestales donde radique la empresa, acompañada del correspondiente justificante de tributación fiscal, a partir de la publicación de la presente resolución. Los Distritos Forestales expedirán los certificados profesionales solicitados dentro de los treinta días siguientes al de la fecha de petición.

Cuarto. El certificado profesional sólo tendrá validez en tanto el titular pueda acreditar que está al corriente en el abono de la licencia fiscal del impuesto industrial correspondiente al epígrafe que figura en el certificado.

Quinto. El certificado profesional se entenderá sin limitación alguna en cuanto a especie forestal, cuantía y lugar del aprovechamiento, pudiendo sus titulares proceder con los productos adquiridos a su libre industrialización o comercialización en cualquier estado, dentro de las actividades que les autoriza el epígrafe en que están matriculados.

Sexto. A fines estadísticos, cada poseedor del certificado profesional queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Forestal correspondiente del destino de los productos que pretenda adquirir. A tal efecto, en los montes de propiedad particular, si el solicitante del aprovechamiento es el propio adquirente, indicará tal circunstancia, y si fuera el propietario, éste señalará el comprador del aprovechamiento en cuestión, quien a su vez, y en plazo máximo de quince días, manifestará al Distrito Forestal respectivo el destino a dar a los productos. En las enajenaciones de montes públicos el licitador señalará tal extremo en el modelo de proposición de la subasta.

El incumplimiento de lo anteriormente expuesto o el falseamiento en la especificación de los productos adquiridos o destino dado a los mismos será falta suficiente para retirar el certificado con carácter temporal.

Séptimo. Las entidades públicas propietarias de montes que por no haber ofrecido los licitadores a las subastas de los aprovechamientos de sus montes precio igual o superior al señalado como mínimo, ejerciten el derecho de tanteo sobre los mismos, vendrán obligados, en caso de no efectuar directamente su transformación, a su venta posterior a poseedores de certificados profesionales.

Octavo. Quedan exentos de poseer certificados profesionales los propietarios de lotes de aprovechamientos forestales resultantes de repartos vecinales autorizados en virtud de concesiones especiales, los que, sin embargo, deberán vender sus productos, si no los elaboran, a poseedores de certificados.

Asimismo no precisarán certificados los dueños de montes que utilicen sus aprovechamientos para sus propias necesidades o que, teniendo instalación propia, deseen industrializar directamente sus productos, siempre que sus actividades se limiten a sus disponibilidades de materia prima.

Noveno. La vigencia de cada certificado será de tres años contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuando a través de la Delegación de Hacienda correspondiente se compruebe que el titular de un certificado profesional ha dejado de abonar la licencia fiscal por el epígrafe que justificó su expedición, el Distrito Forestal anulará de oficio dicho certificado profesional y procederá a la retirada del mismo.

Décimo. La presente resolución deja sin efecto lo dispuesto en la de esta misma Dirección General de fecha 7 de agosto de 1961.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 18 de junio de 1962. — El Director general, Salvador Sánchez-Herrera. Sres. Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales de España.

ANVERSO

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Distrito Forestal de

Certificado profesional para adquirir aprovechamientos forestales

A favor de, amparado en la licencia fiscal del impuesto industrial, epígrafe núm., que autoriza el ejercicio de la actividad Número Domicilio del titular

REVERSO

Distrito Forestal de

Esta Jefatura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la vigente Ley de Montes de 8 de junio de 1957, de los primero y quinto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de julio de 1961 y de la resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 1962, expido el presente certificado profesional para adquirir aprovechamientos forestales de, tanto en montes de utilidad pública como de propiedad particular, con destino a las utilidades a que autoriza el epígrafe de la licencia fiscal reseñada, a favor de, con los derechos y obligaciones que dichas disposiciones establecen de de 196...

El Ingeniero Jefe,

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 163 de 9 de julio de 1962).

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 24 de agosto de 1962. — El Ingeniero Jefe, A. Ramón y Cajal.

Núm. 4110

Jefatura de Obras Públicas

Concesión autorizando instalación de una línea de transporte de energía eléctrica al silo de Gallur.

Con fecha de hoy esta Jefatura ha dictado la siguiente resolución:

"Examinados el expediente y proyecto referentes a la autorización solicitada por el Servicio Nacional del Trigo para llevar a cabo el tendido de la línea eléctrica de referencia:

Resultando:

1.º Que la entidad peticionaria solicitó en 24 de junio de 1961 la autorización de las referidas instalaciones, previo los trámites correspondientes;

2.º Que el peticionario constituyó el depósito del 1 por 100 del presupuesto de obras que afectan al dominio público y acreditó el derecho a la energía de cuyo aprovechamiento se trata;

3.º Que practicada información pública reglamentaria, no se ha presentado reclamación alguna en estas oficinas ni ante la Alcaldía de Gallur, según certificación que obra en el expediente;

4.º Que han informado favorablemente el expediente la Delegación de Industria, la Jefatura Regional de Telecomunicación y la División Inspectora de la "Renfe", esta última mediante imposición de condiciones. Igualmente han informado favorablemente el Ingeniero de esta Jefatura encargado de la confrontación del proyecto y la Abogacía del Estado;

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 reguladora de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, su Reglamento de 27 de marzo de 1919, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones vigentes de la materia,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la citada legislación, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para llevar a cabo la instalación de una línea eléctrica y SET para suministro de energía al silo de Gallur. La línea tendrá una longitud aproximada de 280 metros, y su tensión será de 13.200 voltios, para una potencia a transportar de 20 K. V. A., desarrollándose todo su trazado en término municipal de Gallur.

2.ª Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas y se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías de comunicación, sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio y uso público y del Estado, así como a las líneas telegráficas del mismo.

3.ª Se decreta para dichas instalaciones la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre la línea de la Compañía Telefónica Nacional de España, y terrenos propiedad de Diputaciones y Municipios y sobre las fincas de dominio privado

que resulten afectadas, en relación con las cuales se hubiere cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento citado.

No podrá ser ocupada ninguna finca de propiedad particular sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido para ello la correspondiente autorización.

4.ª Las obras e instalaciones se ajustarán, en líneas generales, al proyecto presentado que ha servido de base al expediente, completado en cuanto a su detalle con arreglo al vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y disposiciones complementarias, teniendo siempre en cuenta lo dispuesto en las presentes condiciones.

Cualquier modificación futura del proyecto habrá de ser solicitada de esta Jefatura mediante el oportuno escrito, al cual habrá de acompañarse nuevo proyecto, si por la importancia de la misma fuese necesario.

5.ª La presente concesión se entiende otorgada a título de precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de las obras del Estado o modificaciones de las mismas que se puedan ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación o servicios hubiera que modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a realizar las modificaciones que imponga la Administración, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en cuanto no hayan sido derogados por el anteriormente citado, normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y su Reglamento de 6 de junio siguiente, Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse. Las partes de la instalación que afec-

ten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse, además, a las Ordenanzas municipales correspondientes.

7.ª Antes de dar comienzo a las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución que efectuará de acuerdo con lo prescrito en dicho artículo.

8.ª Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento por escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

9.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

10.ª En la partes de instalaciones que afecten al ferrocarril y sus terrenos, habrán de tenerse en cuenta las condiciones fijadas por el Servicio de Vías y Obras Eléctricas de la División Inspectoría de la "Renfe", de las cuales tiene conocimiento directo la entidad peticionaria por comunicación del citado organismo.

11.ª Terminadas las obras se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

12.ª Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado, y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

13.ª Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten.

14.ª Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria.

15.ª El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario, debiendo seguidamente presentarla en la Jefatura de Obras Públicas para tomar nota de las correspondientes diligencias.

16.ª Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en la Ley del Contrato de Trabajo, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, las referentes a seguridad social general, las de protección a la industria nacional y cuantas puedan dictarse en lo sucesivo sobre estas materias.

17.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites prescritos por la Ley General de Obras Públicas y el Reglamento de su aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de abril de 1918 y las instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio en el plazo de quince días, a partir de la publicación en este "Boletín Oficial".

Zaragoza, 25 de agosto de 1962. — El Ingeniero Jefe, A. Fernández Merino.

Núm. 4-098

Relación de propietarios de fincas que habrán de ser afectadas con motivo de la ejecución de las obras de la "variante de la travesía en la C. N. de Logroño a Zaragoza".

Término municipal de Mallén

Núm. de orden, propietario, Catastro parcelario, finca y polígono

1. D. José Lago Gotor. 39. 4.
2. Herederos de D. Luis Asín. 38. 4.
3. D. Laureano Martínez Asín. 37. 4.
4. D. Mariano Ortubia Cabrejas. 42. 4.
5. D. Pascual Segura Cabrejas. 34. 4.
6. D. Martín Gómez Aznar. 33. 4.
7. D. Martín Gómez Aznar. 35. 4.
8. D. Gregorio Arana Ibáñez. 30. 4.
9. D. Jesús Miguel Cerdán. 32. 4.
10. D. Manuel Cabrejas Aragón. 31. 4.
11. D. Gregorio Arana Ibáñez. 28. 4.
12. D.^a María Gotor Calavia. 26. 4.
13. D. Manuel Pérez de Petinto. 27. 4.
14. Viuda de D. Jaime Beltrán. 25. 4.
15. D. Francisco Cuartero Iturri. 19. 4.
16. D. José Caudevilla Aristizábal. 18. 4.
17. D. Antonio Calavia Añños. 17. 4.
18. D. Pascual Marco Calavia. 15. 4.
19. D. Gregorio Arana Ibáñez. 871. 4.
20. D. Gregorio Arana Ibáñez. 16. 4.
21. D. Daniel Pascual Armingol. 14. 4.
22. D. José Vela Caudevilla. 2. 4.
23. D. Guillermo Pérez Serrano. 5. 3.
24. D. Pedro Litago Elías. 3. 3.
25. D.^a Alejandrina Monguilán. 1. 3.
26. D. Antonino Hidalgo de Arias. 4. 3.
27. D. José Viela Caudevilla. 6. 3.
28. Vda. de D. Tomás Ezpeleta. 8. 3.
29. Herederos de doña Cristobalina Gracia Soria. 249. 2.
30. D. Domingo Coscolluela Clavería. 235. 2.
31. D. Patricio de Sola Contín. 236. 2.
32. D. Pablo del Busto de Sola. 237. 2.
33. D. Jesús Miguel Cerdán. 248. 2.
34. D. Pascual Marco Calavia. 242. 2.
35. D. Pascual Ezpeleta Berges. 247. 2.
36. D. Federico Lalaguna Segura. 246. 2.
37. Vda. de don Angel Lapeña de la Orden. 243. 2.
38. Vda. de don Angel Lapeña de la Orden. 244. 2.
39. D. Jesús Miguel Cerdán. 241. 2.
40. D. José Borrero Sánchez. 259. 2.
41. D. Domingo Borao Roncal. 257. 2.
42. D. Joaquín Ibáñez Pardo. 230. 2.
43. D. Joaquín Ibáñez Pardo. 223. 2.
44. D. José María y doña María Luisa Giménez Frontín. 232. 2.
45. Vda. de don Juan Vela Cembrano. 227. 2.
46. Herederos de don Luis Asín Caudal. 221. 2.
47. D. Vicente Aznar Monreal. 226. 2.
48. D. Jesús Miguel Cerdán. 225. 2.
49. D. Jesús y doña Concepción Navarro Asín. 203. 2.
50. D.^a Alejandrina Monguilán Fuertes. 163. 5.
51. D. Jesús y doña Concepción Navarro Asín. 163. 5.
52. D. Máximo Pascual de Quinto. 156. 5.
53. D. Francisco Pardo Zaldívar. 159. 5.
54. D.^a Concepción Pardo Zaldívar. 158. 5.
55. D. Mariano Lerín Ezpeleta. 77. 5.
56. D. Santiago Lerín Ezpeleta. 76. 5.
57. D. Francisco Lerín Ezpeleta. 75. 5.
58. D.^a Asunción Lerín Ezpeleta. 74. 5.
59. D.^a Aurora Alcay Fraca. 70. 5.
60. D.^a Isabel Alcay Fraca. 69. 5.
61. D. Valeriano Alcay Fraca. 68. 2.
62. D. Leandro Martínez Lostado. 138. 1.
63. Ferrocarril de Cortes a Borja. 130. 1.
64. D.^a Pilar Pellicer Ezpeleta. 141. 1.
65. Herederos de don Cándido Lardiés Cuartero. 32. 1.
66. D. Antonio Hidalgo de Arias. 39. 1.
67. D.^a Pilar Pellicer Ezpeleta. 33. 1.
68. D. José Guallart y López de Goicoechea y herederos. 37. 1.
69. D. Antonio Hidalgo de Arias. 34. 1.
70. D.^a Eulalia Bermejo de Sola. 35. 1.
71. D.^a Petra y doña Adoración Zueco Zornoza. 23. 1.
72. D. José Pardo Zaldívar. 64. 1.
73. D. Francisco Ruiz Bueno. 72. 1.
74. D. José Guallart y López de Goicoechea y herederos. 61. 1.
75. D.^a Francisca García Ortubia. 68. 1.
76. D. Mariano Agóiz Casayús. 67. 1.
77. Capítulo Eclesiástico. 69. 1.
78. D. Francisco Tabuena Madurga. 57. 1.
79. D. Blas Ruiz Bueno. 62. 1.
80. D. Pedro Ibáñez Martínez. 58. 1.
81. Ayuntamiento de Mallén. 59. 1.
82. D. Fermín Torres Navarro. 60. 1.
83. D. Joaquín Ruiz Bueno. 61. 1.
84. D. José Guallart y López de Goicoechea y herederos. 191. 1.
85. D. Manuel Asín Aristizábal. 190. 1.
86. D. Manuel Pérez de Petinto. 188. 1.
87. D. Manuel Asín Aristizábal. 184. 1.

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en relación con el 18 del mismo texto legal y el 17 de su Reglamento de 26 de abril de 1957, ha acordado practicar información pública durante un período de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan formular las alegaciones que consideren oportunas, en los términos prescritos en los citados textos legales, y asimismo cualesquiera personas puedan comparecer ante la Alcaldía del expresado término municipal y en esta Jefatura de Obras Públicas para ofrecer cuantos antecedentes o referencias puedan servir de fundamento a los efectos de subsanación de errores en la descripción material y legal de las fincas que figuran en la adjunta relación.

Zaragoza, 22 de agosto de 1962. — El Ingeniero Jefe, A. Fernández Merino.

Núm. 3-900

Jefatura Superior de Policía

Relación nominal de las licencias de caza expedidas durante el mes de julio de 1962.

DIA 2

- 1-313. Calatayud. — Vicente Gotor Abad.
 1-314. Calatayud. — Gabriel Ibarra Ibarra.
 1-315. Brea de Aragón. — Manuel Berdejo Joven.
 1-316. Brea de Aragón. — Luis Gil Joven.
 1-317. Brea de Aragón. — José Luis Ballesteros Solanas.
 1-718. Brea de Aragón. — Bienvenido Pola Gil.
 1-319. Brea de Aragón. — Francisco Serrano Gimeno.
 1-320. Brea de Aragón. — Juan Francisco García Benedi.
 1-321. Casetas. — Aurelio Romeo Beltrán.
 1-322. Casetas. — Miguel Laguna Gómez.
 1-323. Monterde. — Cruz Ramón Sicilia.
 1-324. Zaragoza. — José Muñoz Montón.
 1-325. Zaragoza. — Ricardo Uche Nadal.
 1-326. Sierra de Luna. — Antonio Aranda Pines.
 1-327. Pedrola. — Pascual Martínez Vertura.
 1-328. Morés. — José Benedi Bernal.
 1-329. Zaragoza. — Antonio Gutiérrez Marco.
 1-330. Zaragoza. — Julio González Pérez.
 1-331. Zaragoza. — Francisco Tabuena García.
 1-332. Zaragoza. — Dionisio Martín Saiz.
 1-333. Zaragoza. — José Garrido Olivares.
 1-334. Zaragoza. — Francisco Feirer Vallespín.
 1-335. Zaragoza. — Manuel Seguer Ejea.
 1-336. Zaragoza. — Angel Baile Borao.
 1-337. Zaragoza. — Leoncio Vicente Enc.
 1-338. Zaragoza. — Gregorio Font Guinaliú.
 1-339. Zaragoza. — Nemesio Santacatalina Morte.
 1-340. Zaragoza. — Manuel Gutiérrez Horna.
 1-341. Zaragoza. — Edmundo Santacatalina Morte.
 1-342. Zaragoza. — Eloy Pascual Medina.
 1-343. Zaragoza. — Manuel García Tartiera.
 1-344. Zaragoza. — Pedro Campilló Andía.
 1-345. Zaragoza. — Serafín Gregorio Villafranca Lázaro.
 1-346. Zaragoza. — Enrique Rodríguez Sanz.
 1-347. Zaragoza. — Manuel Diarte Gracia.
 1-348. Zaragoza. — Mario Guerrero Villanueva.
 1-349. Zaragoza. — Pedro Buonamisis Gómez.
 1-350. Zaragoza. — Manuel Diarte Bordetas.
 1-351. Zaragoza. — Luis Faustino Cáncer Díez.
 1-352. Zaragoza. — José Angel Marco Algárate.

DIA 3

- 1-353. Zaragoza. — Angel Ayuda Castro.
 1-354. Zaragoza. — Bautista Ayuda González.
 1-355. Zaragoza. — Amadeo Pérez Pina.
 1-356. Zaragoza. — Angel Lorén Magdalena.
 1-357. Zaragoza. — Vicente Buisán Serrano.
 1-358. Zaragoza. — Domingo Pinilla Crespo.
 1-359. Zaragoza. — Cipriano Grande Bayo.
 1-360. Zaragoza. — José Cetina Ramó.
 1-361. Zaragoza. — Agustín Aliaga Tobías.
 1-362. Zaragoza. — Domingo Castro Gracia.
 1-363. Zaragoza. — Luis Gonzaga Verón.
 1-364. Zaragoza. — Vicente Gracia Morlanes.
 1-365. Zaragoza. — Alejandro Lorén Magdalena.
 1-366. Zaragoza. — Angel Navarro Iso.
 1-367. Zaragoza. — Carmelo Liñán Gaspar.
 1-368. Zaragoza. — Antonio Faura Juan.

- 1-369. Zaragoza. — Aurelio Seral Gutiérrez.
 1-370. Zaragoza. — José Fajardo Arnas.
 1-371. Zaragoza. — Dionisio Viñas Aguas.
 1-372. Zaragoza. — Pablo Buonamisis Serrano.
 1-373. Zaragoza. — Manuel Castro Gracia.
 1-374. Zaragoza. — Pablo Arenaz Arenaz.
 1-375. Zaragoza. — Carmen Duplá Marco.
 1-376. Zaragoza. — Francisco Matías Ortiz Pascual.
 1-377. Zaragoza. — José Mimbiela Roche.
 1-378. Zaragoza. — Francisco López Rodríguez.
 1-379. Tarazona. — Eusebio González Tarodo.
 1-380. Tarazona. — Angel Sanclaudio Abadía.
 1-381. Pinseque. — Angel Santander Trompeta.
 1-382. Morata de Jalón. — Angel Ibáñez Gil.
 1-383. Uncastillo. — Ismael Laiglesia Alegre.
 1-384. Zuera. — José Sus Longarón.
 1-385. Alagón. — Angel Vela García.
 1-386. Alagón. — Pascual Viñuales Sanz.
 1-387. Epila. — Antonio Bernad Ondiviela.
 1-388. Epila. — Pascual Bernad Ondiviela.
 1-389. Callur. — Gregorio Galindo Bueno.
 1-390. Ariza. — Angel Galilea Trigo.
 1-391. Pina. — José Jaranta Jarauta.

DIA 4

- 1-392. Santa Isabel. — Lucio Royo Catalán.
 1-393. Santa Isabel. — Jesús Asín Díez.
 1-394. Santa Isabel. — José Molina Bolea.
 1-395. Ejea. — Emilio Cardena Iñiguez.
 1-396. Movera. — José Bailach Gaspar.
 1-397. Movera. — José María Bailach Alcorisa.
 1-398. Alijarín. — Octavio Aranda Julián.
 1-399. Movera. — Miguel Bailach Alcorisa.
 1-400. Alfajarín. — Ariuro Aranda Julián.
 1-401. Calatorao. — Jesús Lasheras Llorente.
 1-402. Calatayud. — Simón Héretero Sánchez.
 1-403. Tarazona. — David Bartolomé Viloría.
 1-404. Tarazona. — Emilio de Jesús Asensio.
 1-405. Tarazona. — Fernando García Calvo.
 1-406. Tarazona. — Andrés Mayor Mayor.
 1-407. Tarazona. — Francisco García Vela.
 1-408. Tarazona. — Ernesto Gómez Lasheras.
 1-409. Tarazona. — Andrés Lagota Martínez.
 1-410. Tarazona. — Lucas Matute Pascual.
 1-411. Tarazona. — Anastasio Lázaro Gómez.
 1-412. Tarazona. — Carmelo Baños Ramos.
 1-413. Tarazona. — Carmelo Pérez Lahuerta.
 1-414. Tarazona. — Félix Giménez Barrios.
 1-415. Tarazona. — Atilano Macipe Catalino.
 1-416. Tarazona. — Carmelo Baños San Gil.
 1-417. Zaragoza. — Mariano Grado Gracia.
 1-418. Zaragoza. — Elías Gascón Lomba.
 1-419. Zaragoza. — Francisco Royo García.
 1-420. Zaragoza. — Francisco Moga Garay.
 1-321. Zaragoza. — José Agustín Causapé.
 1-422. Zaragoza. — Jesús Perera Larrosa.
 1-423. Zaragoza. — Pedro Pérez Gonzalvo.
 1-424. Zaragoza. — José Rodríguez Pérez.
 1-425. Zaragoza. — Marcial García Elorriaga.
 1-426. Zaragoza. — Jesús Vicente Pérez.
 1-427. Zaragoza. — Francisco Lafarga Lahuerta.

DIA 5

- 1-428. Zaragoza. — José Gracia Morlanes.
 1-429. Zaragoza. — Antonio Frac Esteban.
 1-430. Zaragoza. — Francisco Marín Casanova.
 1-431. Zaragoza. — Valentín Marco Cuenca.

- 1.432. Zaragoza. — Bernabé Manero Buesa.
 1.433. Zaragoza. — Jesús Fuertes Tejero.
 1.434. Zaragoza. — Valentín Giménez Iborite.
 1.435. Zaragoza. — Manuel Álvarez Simón.
 1.436. Zaragoza. — Aurelio Julián Cabrera.
 1.437. Zaragoza. — Felipe Camarero Martínez.
 1.438. Zaragoza. — Rafael Enguita Aznar.
 1.439. Zaragoza. — Francisco Esteban Ezquerri.
 1.440. Zaragoza. — Angel Gonzaga Mayor.
 1.441. Zaragoza. — Andrés Manero Casabiel.
 1.442. Zaragoza. — Juan Manero Casabiel.
 1.443. Zaragoza. — José Luis Pérez Barrera.
 1.444. Zaragoza. — Miguel Izquierdo Diloy.
 1.445. Caspe. — Juan Muñoz Heredia.
 1.446. Caspe. — Domingo Mustieles Ferrero.
 1.447. Caspe. — Juan Ferrero Gascón.
 1.448. Maza. — José Gargallo Ester.
 1.449. Maza. — Gonzalo Ibarra Gállego.
 1.450. Mequinenza. — José Merlos García.
 1.451. Calatayud. — Isaac Lou Sebastián.
 1.452. Calatayud. — Tomás Gil Estrada.
 1.453. Movera. — Manuel Gállego Lobera.
 1.454. Tarazona. — Julio Zaldívar Peña.
 1.455. Tarazona. — Eduardo Delpón Aznar.
 1.456. Sádaba. — Patricio Garralaga Sánchez.
 1.457. Fuentes de Ebro. — José Soro Soláns.
 1.458. La Cartuja Baja. — Guillermo Herrero Barranco.
 1.459. Ejea. — Nicolás Coscolluela Bericat.
 1.460. Zaragoza. — Antonio Díaz Corellano.
 1.461. Zaragoza. — José Romero Castillo.
 1.462. Zaragoza. — Antonio Palomer Izquierdo.
 1.463. Zaragoza. — Jesús Fleta Cervero.

DIA 6

- 1.464. Zaragoza. — José Barrera García.
 1.465. Zaragoza. — José Lozano Júdez.
 1.466. Zaragoza. — Eduardo Navarro Paracuellos.
 1.467. Zaragoza. — Agustín Vela Lacambra.
 1.468. Zaragoza. — Félix Cameo Martín.
 1.469. Zaragoza. — Ambrosio Bernal Bertol.
 1.470. Zaragoza. — Luis Alvarez Rodrigo.
 1.471. Zaragoza. — Angel Pardo Navajas.
 1.472. Zaragoza. — Felipe Blasco Gracia.
 1.473. Ariza. — Angel Galilea Cabrerizo.
 1.474. Pina. — Félix Blasco Calvo.
 1.475. Tarazona. — Bienvenido Ruiz Sevillano.
 1.476. Movera. — Eugenio Sánchez Adelantado.
 1.477. Movera. — José Guerrero Romances.
 1.478. Movera. — Joaquín Martín Valero.
 1.479. Movera. — Feliciano Lobera Beltrán.
 1.480. Movera. — Mariano Guerrero Romances.
 1.481. Caspe. — José Garrido Sancho.
 1.482. Tauste. — Daniel Pola Betés.
 1.483. Tauste. — José Luis Sancho García.
 1.484. Tauste. — Julián Urzáiz Pola.
 1.485. Tauste. — Pascual Melero Monguilot.
 1.486. Tauste. — Julio Tudela Egea.
 1.487. Tauste. — Julio Zueco López.
 1.488. Tauste. — Emilio Retornano Ferrando.
 1.489. Tauste. — Rubén Zueco Navarro.
 1.490. Tauste. — Mariano Lafñez Sánchez.
 1.491. Alagón. — Mariano Lacambra Labarta.
 1.492. Alagón. — Esteban Vicente Comenge.
 1.493. Alagón. — Adrián Escós Clemente.
 1.494. Alagón. — César Cerrada Bazán.
 1.495. Alagón. — Orencio González Romero.
 1.496. Alagón. — Francisco Naveira López.
 1.497. Alagón. — Eduardo Gómez Palacios.

- 1.498. Alagón. — Ramón Vega García.
 1.499. Alagón. — Emilio Ortiz de la Tabla López.
 1.500. Alagón. — Antonio Portero Madrona.
 1.501. Alagón. — Silvestre Manresa Cerrada.

DIA 7

- 1.502. Aguilón. — Carmelo Ramón Barberán.
 1.503. Ariza. — Cipriano Marcó Mateo.
 1.504. Ariza. — Pablo Monge Rupérez.
 1.505. Ateca. — Adolfo Cantería Moreno.
 1.506. Ateca. — Pascual Jaques Yagüe.
 1.507. Brea de Aragón. — Enrique Forniés Rodrigo.
 1.508. Brea de Aragón. — Francisco Miñana Benedi.
 1.509. Brea de Aragón. — Andrés Alonso Reche.
 1.510. Belchite. — Daniel Pérez Lazaro.
 1.511. Carenas. — José Luis Muntadas Lozano.
 1.512. Carenas. — Fernando Muntadas Quintana.
 1.513. Cariñena. — Angel Cariñena Alcay.
 1.514. Casetas. — Roberto Lorente Grueso.
 1.515. Casetas. — José Luis Sánchez Benedicto.
 1.516. Ejea. — Andrés Celma Lasobras.
 1.517. Fuentes de Ebro. — Alfonso Gayán Porroche.
 1.518. Gallur. — Angel Sánchez Ortiz.
 1.519. La Muela. — Pablo Gimeno Aured.
 1.520. Montañana. — Antonio Clavero Prats.
 1.521. Peñaflo de Gállego. — Angel Fuster Naval.
 1.522. Peñaflo de Gállego. — Joaquín Sierra Sancho.
 1.523. Sobradiel. — Valentín Arnando Relancio.
 1.524. Tauste. — Miguel Pueyo Martínez.
 1.525. Torres de Berrellén. — Jesús Miramón Lahoz.
 1.526. Villarreal de Huerva. — José Lafuente Felipe.
 1.527. Villarreal de Huerva. — Daniel Cebollada Guillén.
 1.528. Zaragoza. — Santiago García Carnicero.
 1.529. Zaragoza. — José María Martínez Muñoz.
 1.530. Zaragoza. — Gustavo Sastre Miravete.
 1.531. Zaragoza. — José Luis Moya López.
 1.532. Zaragoza. — Gregorio Gracia Aparicio.
 1.533. Zaragoza. — Eduardo Goyanes Ledo.
 1.534. Zaragoza. — Serafín Gracia Grima.
 1.535. Zaragoza. — Emilio Alvaro Lorente.
 1.536. Zaragoza. — Federico Mor Villarroya.
 1.537. Zaragoza. — José María Para Cabello.
 1.538. Zaragoza. — Jesús Granged Arto.
 1.539. Zaragoza. — Valentín Giménez Ostáriz.
 1.540. Zaragoza. — Ceferino Herrera Navarro.
 1.541. Zaragoza. — Jesús Lozano García.
 1.542. Zaragoza. — Alfonso Mateo Cubeles.
 1.543. Zaragoza. — Jesús Júdez Ibáñez.
 1.544. Zaragoza. — Alfonso Mateo Aparicio.
 1.545. Zaragoza. — Juan Martínez Aparicio.
 1.546. Zaragoza. — Tomás del Castillo Poyatos.
 1.547. Zaragoza. — José Juan Pamplona Repollés.
 1.548. Zaragoza. — José Francisco Gil.
 1.549. Zaragoza. — Gregorio Carreras Aina.
 1.550. Zaragoza. — Jesús Peñafiel González.

DIA 9

- 1.551. Zaragoza. — Pablo Alquézar Gavín.
 1.552. Zaragoza. — Eduardo Pérez Giménez.
 1.553. Zaragoza. — Francisco Pérez Giménez.
 1.554. Zaragoza. — Pedro Pérez Peirote.
 1.555. Zaragoza. — José Arreste Miré.
 1.556. Zaragoza. — Vicente Marco Benedi.
 1.557. Zaragoza. — Antonio Moreno Galé.
 1.558. Zaragoza. — José A. Esponera Andrés.
 1.559. Zaragoza. — José Mallén Mayor.
 1.560. Zaragoza. — Ricardo Pablo Uche.
 1.561. Zaragoza. — Domingo Gómez Oriol.

- 1-562. Zaragoza. — Cipriano Melero Fernández.
 1-563. Zaragoza. — Félix Valero Rivas.
 1-564. Zaragoza. — Santiago Andrés Izquierdo.
 1-565. Zaragoza. — Francisco Javier Carrera Morales.
 1-566. Zaragoza. — Honorio Hernando Martínez.
 1-567. Zaragoza. — Honorio Trullén Zurita.
 1-568. Zaragoza. — Emilio Salas Moros.
 1-569. Zaragoza. — Dionisio Liso Ferrer.
 1-570. Zaragoza. — Mateo Vela Marín.
 1-571. Zaragoza. — Alejandro Ferreruela Lázaro.
 1-572. Zaragoza. — Julio Castillejo Gutiérrez.
 1-573. Zaragoza. — Jesús Sánchez Adelantado.
 1-574. Zaragoza. — Valero Peralta Gállego.
 1-575. Zaragoza. — José Luis Melero Lozano.
 1-576. Zaragoza. — Eduardo Montón Arellano.
 1-577. Zaragoza. — Pascual Catalán Martín.
 1-578. Zaragoza. — Joaquín Fernández Martínez.
 1-579. Zaragoza. — Antonio Ruiz Beróiz.
 1-580. Zaragoza. — Prudencio Villanueva Martínez.
 1-581. Zaragoza. — Joaquín Fernández Ascaso.
 1-582. Zaragoza. — Francisco Aznar Zueco.
 1-583. Zaragoza. — Manuel Molina Pascua.
 1-584. Zaragoza. — Pedro Fernández Ascaso.
 1-585. Zaragoza. — Simón Alcaine Félix.
 1-586. Zaragoza. — Fernando Ariño Gil.
 1-587. Zaragoza. — Alvaro Ruiz Beróiz.
 1-588. Zaragoza. — Manuel Garrido Olivares.
 1-589. Zaragoza. — Feliciano Garfuz Curbindo.
 1-590. Zaragoza. — Alvaro Ruiz Vicente.
 1-591. Zaragoza. — José Guillaument Joven.
 1-592. Zaragoza. — Fernando Fernández Pellicer.
 1-593. Caspe. — José Fernández Serrano.
 1-594. Caspe. — Gregorio García Jordán.
 1-595. Vierlas. — Julio Gómez Fernández.

DIA 10

- 1-596. Plasencia. — Modesto Sánchez Badía.
 1-597. Fréscano. — José Luis Bermejo Carranza.
 1-598. Torres de Berrellén. — José Orrios Alfayé.
 1-599. Escatrón. — Miguel Anadón Cardona.
 1-600. Anento. — José Lázaro Pérez.
 1-601. Brea de Aragón. — Ramón Gómez Ruiz.
 1-602. Brea de Aragón. — Florencio Benedí Benedí.
 1-603. Casetas. — Daniel López Panadero.
 1-604. Daroca. — Antonio Oliva Opere.
 1-605. Daroca. — Pascual Sarto Sanz.
 1-606. Daroca. — Agustín Martínez Fernández.
 1-607. Daroca. — Francisco García Francés.
 1-608. Gallur. — Julio Jiménez Barriguete.
 1-609. Murero. — Domingo Cortés Gracia.
 1-610. Pina de Ebro. — Manuel Casamián Royo.
 1-611. Sobradiel. — Juan Callejo Rivera.
 1-612. Tarazona. — Dámaso Moncayo Capós.
 1-613. Tarazona. — Delfín Giménez Madurga.
 1-614. Villafranca de Ebro. — Manuel Maestro Postigo.
 1-615. Villarreal de Huerva. — Inocencio Lobán Tomás.
 1-616. Zaragoza. — José Vela Condón.
 1-617. Zaragoza. — Manuel Escosa Oliete.
 1-618. Zaragoza. — Buenaventura Alejandro Sanz.
 1-619. Zaragoza. — Mariano Girón Beltrán.
 1-620. Zaragoza. — Melchor Pitillas Ugarte.
 1-621. Zaragoza. — Mariano Nerín Mora.
 1-622. Zaragoza. — Antonio Perera Larrösa.
 1-623. Zaragoza. — Julián Marín Joven.
 1-624. Zaragoza. — Antonio Abad Paracuellos.
 1-625. Zaragoza. — Antonio San Agustín Remacha.
 1-626. Zaragoza. — Emilio Ferrer López.

- 1-627. Zaragoza. — Félix Ariza Langarita.
 1-628. Zaragoza. — Juan Manuel Novellón Miguel.
 1-629. Zaragoza. — María del Carmen Buitrón Gerner.
 1-630. Zaragoza. — Alberto Buitrón Gerner.
 1-631. Zaragoza. — Andrés Bustos Castañera.
 1-632. Zaragoza. — Andrés Mir Bonet.
 1-633. Zaragoza. — Juan Herrera Ramo.
 1-634. Zaragoza. — José Mógica Lorente.

DIA 11

- 1-635. Zaragoza. — Pascual Valencia Beltrán.
 1-636. Zaragoza. — Pablo Naval Gracia.
 1-637. Zaragoza. — Jesús Pérez Aranda.
 1-638. Zaragoza. — Guzmán Canales Arbuniés.
 1-639. Zaragoza. — Gregorio Miranda Tolón.
 1-640. Zaragoza. — Bautista Burgos Mendoza.
 1-641. Zaragoza. — Vicente Díez Lastrada.
 1-642. Zaragoza. — Jesús Gaudes Sancho.
 1-643. Zaragoza. — Rudesindo López Romanos.
 1-644. Zaragoza. — José Royo Blanco.
 1-645. Zaragoza. — Juan Royo Blanco.
 1-646. Zaragoza. — Julián Parrilla Irimia.
 1-647. Zaragoza. — Antonio Ayuda Castro.
 1-648. Zaragoza. — Fabián Alejandro Lope.
 1-649. Zaragoza. — José Santamaría Izurieta.
 1-650. Zaragoza. — Domingo Pinilla Continente.
 1-651. Zaragoza. — Antonio Palomés Guillén.
 1-652. Zaragoza. — José Sierra Crespo.
 1-653. Zaragoza. — Mariano Monforte Monforte.
 1-654. Alagón. — Francisco Vicente Comenge.
 1-655. Alfajarín. — Virgilio Peña Salvador.
 1-656. Biota. — Aurelio Ferrández Ibero.
 1-657. Brea de Aragón. — José María Forniés Pola.
 1-658. Calatorao. — Jesús Ibarra Barraqueta.
 1-659. Casetas. — José Rodríguez Invernón.
 1-660. Casetas. — Luis Requeno Borobia.
 1-661. Castejón de Valdejasa. — Víctor Angoy Bernal.
 1-662. Erla. — Pablo Visús Ungría.
 1-663. Erla. — Julio Mariano Aísa Usón.
 1-664. Erla. — Eduardo Ungría Pérez.
 1-665. Erla. — Julián Barón Samper.
 1-666. Erla. — Marcial Aísa Usón.
 1-667. Erla. — Jesús Lasierra Visús.
 1-668. Escatrón. — Mariano del Cerro López.
 1-669. Illueca. — Serafín Loscos Gomollón.
 1-670. Illueca. — José María Alonso Bartolomé.
 1-671. Illueca. — Moisés Miguel Domínguez.
 1-672. Illueca. — Mariano Díez Roy.
 1-673. Nuez de Ebro. — Ceferino Chueca Villuendas.
 1-674. Nuez de Ebro. — José Luis Portet Aznar.
 1-675. Nuez de Ebro. — Jaime Polo Mínguez.
 1-676. Nuez de Ebro. — Agustín Martínez Soláns.
 1-677. Nuez de Ebro. — Conrado Julián Terrén.
 1-678. Nuez de Ebro. — Angel Abenia Pérez.
 1-679. Nuez de Ebro. — Luis Portet Abadía.
 1-680. Puebla de Albortón. — Fernando Mínguez Salueña.
 1-681. Sástago. — Gregorio Saboya Baldobinos.
 1-682. Sos del Rey Católico. — Celestino Legarre Mínguez.
 1-683. Tauste. — José Usán Larródé.
 1-684. Villafranca de Ebro. — Eulogio Postigo Maestro.

DIA 12

- 1-685. Ejea de los Caballeros. — Angel Crusellas Espallargas.
 1-686. Ejea de los Caballeros. — Felipe Notivol Calavia.
 1-687. Ejea de los Caballeros. — Francisco Hernández Vidal.
 1-688. Ejea de los Caballeros. — Julián García Salanova.
 1-689. Ejea de los Caballeros. — Vicente Cortés Mena.

- 1-690. Ejea de los Caballeros. — Miguel Burillo Espés.
 1-691. Moyuela. — Bernardo Lázaro Dueso.
 1-692. Luceni. — Félix Gimeno Andía.
 1-693. Ateca. — José García Polo.
 1-694. Sofuentes. — Antonio Landa Abadía.
 1-695. Torres de Berrellén. — Carlos Izquierdo Cazcarro.
 1-696. Torres de Berrellén. — Javier Burlada Enguí.
 1-697. Mallén. — Julio Escorza Vicente.
 1-698. Peñafior de Gállego. — Jesús Molina Espiau.
 1-699. Movera. — Alejandro Bescós Iglesias.
 1-700. Movera. — Vicente Bescós Iglesias.
 1-701. Movera. — Miguel Bescós Iglesias.
 1-702. Calatorao. — Raimundo Benito López.
 1-703. Juslibol. — Caudencio Vicente Carrillo.
 1-704. Juslibol. — Simeón Vicente Carrillo.
 1-705. Torres de Berrellén. — Joaquín Miramón Gascón.
 1-706. Epila. — Inocencio Egea Rodríguez.
 1-707. Tarazona. — Félix Remacha Peruchena.
 1-708. Ainzón. — Perfecto Bayona Aranda.
 1-709. Calatayud. — Andrés Moros Esteban.
 1-710. Calatayud. — Francisco Casado Gómez.
 1-711. Calatayud. — Luis Gómez Modrego.
 1-712. Calatayud. — Mariano Ruiz Montañés.
 1-713. Tauste. — José Pola Larroche.
 1-714. Plaza. — Julio Díaz Millán.
 1-715. Plaza. — Francisco Laborda Sebastián.
 1-716. Plaza. — Antonio Calvete Lacabra.
 1-717. Plaza. — Saturnino de Miguel Martínez.
 1-718. Plaza. — Esteban Naya Campos.
 1-719. Plaza. — Félix Marquina Grau.
 1-720. Plaza. — Carlos Enguita Aznárez.
 1-721. Plaza. — Pío Monzón Barcelón.
 1-722. Plaza. — Andrés Monforte Alonso.
 1-723. Plaza. — Fernando José Franco Requesens.
 1-724. Plaza. — Mariano París Escartín.
 1-725. Plaza. — José Martín Sánchez.
 1-726. Plaza. — Timoteo Atance Martín.
 1-727. Plaza. — Gregorio Arguedas Pinilla.
 1-728. Plaza. — Félix Herreros Merino.
 1-729. Plaza. — Miguel Orús Broto.
 1-730. Plaza. — César Carnicer del Pino.

DIA 13

- 1-731. Plaza. — Andrés Follos Perales.
 1-732. Plaza. — Lorenzo Palacín Blasco.
 1-733. Plaza. — Manuel Ortiz Oliván.
 1-734. Plaza. — José Abajo Domínguez.
 1-735. Plaza. — Alfonso Ortiz Oliván.
 1-736. Plaza. — Silvestre Benedí Berdejo.
 1-737. Plaza. — Ricardo Angós Cinca.
 1-738. Plaza. — Santos Sanz Artal.
 1-739. Plaza. — Gregorio Salvador Calvo.
 1-740. Plaza. — José García Garza.
 1-741. Plaza. — Pascual Gutiérrez Fonddevilla.
 1-742. Plaza. — Aurelio Pío Saz.
 1-743. Plaza. — José Luis Blasco Cebolla.
 1-744. Plaza. — Alberto Argente Llanas.
 1-745. Plaza. — Juan Antonio Martínez Barrado.
 1-746. Plaza. — Gonzalo Laseca Borobio.
 1-747. Plaza. — Aurelio Ramón Serrano Díez.
 1-748. Plaza. — Miguel Sierra Montesa.
 1-749. Calatayud. — Jaime Muntadas Quintana.
 1-750. Calatayud. — José Enrique Girón Muntadas.
 1-751. Ainzón. — Alejandro Aznar Peña.
 1-752. Ainzón. — Joaquín Pardo Lahuerta.
 1-753. Ainzón. — Alfredo Gil Tabuena.
 1-754. Ainzón. — Pedro Palacín Aguerri.
 1-755. Caspe. — Rafael Jiménez Jordán.

- 1-756. Caspe. — Tomás Collados Navarro.
 1-757. Caspe. — Santiago Piazuelo Barceló.
 1-758. Caspe. — Sebastián París Fontané.
 1-759. Ainzón. — Rafael López Ruiz.
 1-760. Aguarón. — Antonio Marco Tapia.
 1-761. Peñafior de Gállego. — Julio Escota Millán.
 1-762. Peñafior de Gállego. — José María Naval Sancho.
 1-763. Ariza. — Pascual Tomás Labaila.
 1-764. Aguarón. — Fructuoso Marco Sancho.
 1-765. Tauste. — León Alegre Navarro.
 1-766. Zuera. — Faustino Muñoz Barbero.
 1-767. Fuentes de Ebro. — Jesús García Larrayad.
 1-768. Mequinenza. — Antonio Artés Artés.
 1-769. Gelsa de Ebro. — Luis Calvera Nasarre.
 1-770. Sádaba. — Ezequiel Briz Gracia.
 1-771. Casetas. — Justo Navarro Tobajas.
 1-772. Epila. — Manuel Sediles Ondiviela.
 1-773. Vera de Moncayo. — Carmelo Azagra Ibáñez.
 1-774. Calatorao. — Aurelio Gómez Diloy.

DIA 14

- 1-775. Alfajarín. — Alfredo Martín Pradas.
 1-776. Ariza. — Rogelio Andrés Beltrán.
 1-777. Belmonte. — Félix Rubio Sierra.
 1-778. Belmonte. — Juan Pérez Barranco.
 1-779. Belmonte. — Manuel Júlvez Franco.
 1-780. Brea de Aragón. — Fernando Serrano Roldán.
 1-781. Bureta. — Francisco Lorés Martínez.
 1-782. Ejea de los C. — Delfín Jesús Rodrigo Caraballo.
 1-783. Ejea de los Caballeros. — Antonio Aguas Lalanza.
 1-784. Ejea de los Caballeros. — Domingo Arduña Aznárez.
 1-785. Ejea de los Caballeros. — Celestino Berges Lamencia.
 1-786. Ejea de los Caballeros. — Mariano Tudela López.
 1-787. Erla. — Delfín Jesús Angoy Castán.
 1-788. Escatrón. — Alfonso Villar Matute.
 1-789. Gallur. — Santiago Redondo Manjón.
 1-790. La Almunia. — Matías López Ortiz.
 1-791. La Cartuja Baja. — Angel Quílez Sevil.
 1-792. La Vilueña. — Jesús Sebastián Polo.
 1-793. Los Fayos. — Félix Aznar Calavia.
 1-794. Maleján. — Angel Murillo Sebastián.
 1-795. Maleján. — Leoncio Gabás Aznar.
 1-796. Morata de Jalón. — Fernando Chueca Sancho.
 1-797. Moyuela. — Mariano Dueso Paracuellos.
 1-798. Peñafior de Gállego. — Julio Fustero Naval.
 1-799. Ricla. — Antonio Traín Artigas.
 1-800. Sos del Rey Católico. — Félix Baquero Les.
 1-801. Tarazona. — Nicasio Ciordia Segura.
 1-802. Torrellas. — Victoriano Lafuente Herrero.
 1-803. Uncastillo. — Jesús Delso Blanco.
 1-804. Zuera. — Francisco Val Berdejo.
 1-805. Zaragoza. — Delfín Salas Biescas.
 1-806. Zaragoza. — Carlos Urzáiz Lahuerta.
 1-807. Zaragoza. — Angel Saló Yarza.
 1-808. Zaragoza. — Manuel Dueñas Piazuelo.
 1-809. Zaragoza. — Manuel Latorre Benito.
 1-810. Zaragoza. — Manuel Campo Moreno.
 1-811. Zaragoza. — Antonio Pardo Usón.
 1-812. Zaragoza. — Justo Pérez Perales.
 1-813. Zaragoza. — Sebastián Morales Vela.
 1-814. Zaragoza. — Manuel Berges Morales.
 1-815. Zaragoza. — Angel Muñoz Cabrerizo.
 1-816. Zaragoza. — Daniel Calvo Anaya.
 1-817. Zaragoza. — Mariano Iiarte Lafuente.
 1-818. Zaragoza. — Demetrio Abril Alfaro.
 1-819. Zaragoza. — Domingo Ibáñez Dito.
 1-820. Zaragoza. — Manuel Martín Ferrando.
 1-821. Zaragoza. — Enrique Martínez Aparicio.

- 1-822. Zaragoza. — Ramón Bes Tirado.
 1-823. Zaragoza. — Esaú Ariza Bosque.
 1-824. Zaragoza. — Antonio Salas Benito.
 1-825. Zaragoza. — Juan Pardo Garcés.
 1-826. Zaragoza. — José Luis Tomás Calavia.
 1-827. Zaragoza. — Constantino Hernández Soto.
 1-828. Zaragoza. — Santiago Laguardia Marco.
 1-829. Zaragoza. — José Antonio Acón Palacín.
 1-830. Zaragoza. — Pablo Romero Villanueva.
 1-831. Zaragoza. — Enrique Nerín Mora.
 1-832. Zaragoza. — José María Nerín Mora.
 1-833. Zaragoza. — Vicente Morte Vicioso.
 1-834. Zaragoza. — Vidal Bergachorena Falcés.

DÍA 16

- 1-835. Zaragoza. — José María Remón Domé.
 1-836. Zaragoza. — Pedro Baroja Martínez.
 1-837. Zaragoza. — Heraclio Monge Guajardo.
 1-838. Zaragoza. — Estanislao Mañes Miguel.
 1-839. Zaragoza. — Salvador Zaurín Magallón.
 1-840. Zaragoza. — Mariano Bernardino Herranz Escribano.
 1-841. Zaragoza. — José Castillo Cuairán.
 1-842. Zaragoza. — Pablo Aranda Sanz.
 1-843. Zaragoza. — Félix López Lizamé.
 1-844. Zaragoza. — Angel Pastor Pérez.
 1-845. Zaragoza. — Santos Lázaro Hernández.
 1-846. Zaragoza. — Mariano Alcaine Briega.
 1-847. Zaragoza. — Jesús Germes Rodrigo.
 1-848. Zaragoza. — Primitivo Orós Lorén.
 1-849. Zaragoza. — Valentín Juan Ferruz Turón.
 1-850. Zaragoza. — Félix Puente Buneda.
 1-851. Alfajarín. — Emilio Casabona Casanova.
 1-852. Ariza. — Pedro Ibiza Gutiérrez.
 1-853. Atea. — Victoriano Gracia Sicilia.
 1-854. Biota. — Enrique Lasheras Erlés.
 1-855. Calatayud. — Domingo Pérez Ramón.
 1-856. Calatayud. — José María Ventura Torres.
 1-857. Calatayud. — Eugenio de Diego Hernández.
 1-858. Calatayud. — César Martínez Serrano.
 1-859. Casetas. — José Molinos Cabezas.
 1-860. Casetas. — Luis Aznar Sola.
 1-861. Casetas. — Leandro Cabezas Bernal.
 1-862. Ejea. — Marcelino Aguas Campos.
 1-863. Farasdués. — Antonio Lamarca Martínez.
 1-864. Fuentes de Jiloca. — Eusebio Yagüe Tejero.
 1-865. Juslibol. — Carmelo Bosque Casamián.
 1-866. La Puebla de Albortón. — Eugenio Roche Roda.
 1-867. Leciñena. — Antonio Albero Posac.
 1-868. Leciñena. — José Hernando Fuertes.
 1-869. Maluenda. — Francisco García Herrero.
 1-870. Novallas. — Domingo Torres Calavia.
 1-871. Ontinar del Salz. — Agustín Laso del Rey.
 1-872. Tarazona. — José Antonio García Vera.
 1-873. Tarazona. — Amador González Lasheras.
 1-874. Tarazona. — Angel Giménez Rada.
 1-875. Tarazona. — Félix Pellicer Giménez.
 1-876. Tarazona. — Jazmín Cabello Latorre.
 1-877. Tarazona. — Feliciano Angel Hernández Magallón.
 1-878. Tauste. — Miguel Angel Ruiz Guedea.
 1-879. Tauste. — Fermín Sáez San Martín.
 1-880. Tobed. — Segundo Eusebio Palacios Gimeno.
 1-881. Tobed. — Angel Pellis Serrano.
 1-882. Villamayor. — Angel Aráiz Jurado.

DÍA 17

- 1-883. Calatayud. — Casimiro Esteban Piquero.
 1-884. Calatayud. — José Martínez Calvo.

- 1-885. Calatayud. — Benito Moreno Gil.
 1-886. Calatayud. — Esteban Francia San Gervasio.
 1-887. Calatayud. — Lorenzo Moros García.
 1-888. Calatayud. — José Giménez Angulo.
 1-889. Grisen. — Francisco López Gracia.
 1-890. Epila. — Luis Ejea Val.
 1-891. Epila. — Alfredo Gómez Cabeza.
 1-892. Epila. — José Bazán Perulán.
 1-893. Herrera de los Navarros. — César Escuin Guitarte.
 1-894. Pedrola. — Domingo Ezquerro Gascón.
 1-895. Almonacid de la S. — José María Compes Lamuela.
 1-896. Alfamén. — Hilario Valero Zaragoza.
 1-897. Fayón. — Manuel Casado Romero.
 1-898. Burea. — Luis Martínez Berdejo.
 1-899. Pinseque. — Antonio Serrano Lorente.
 1-900. Puebla de Albortón. — Pelayo Aguilar Escalona.
 1-901. Alagón. — Francisco Nogueras Navarro.
 1-902. Alagón. — Victoriano Gascón Bazán.
 1-903. Alagón. — José Sánchez López.
 1-904. Alagón. — Pedro Cuartero Pérez.
 1-905. Alagón. — César Gascón Bazán.
 1-906. Alagón. — José Nogueras Navarro.
 1-907. Ejea. — Jesús Vinué Sierra.
 1-908. Alfajarín. — Manuel Alós Abós.
 1-909. Torres de Berrellén. — Santiago Pérez González.
 1-910. Torres de Berrellén. — Andrés Ferrer Uche.
 1-911. Borja. — Antonio Aina Calahorra.
 1-912. Tarazona. — Luis Pintora Led.
 1-913. Tauste. — Carmelo Lacuesta Andía.
 1-914. Tauste. — Javier Casanova Larrodé.
 1-915. Mequinenza. — Saturnino Muñoz Colmenar.
 1-916. Luceni. — Urbano Leciñena Gil.
 1-917. Luceni. — José Mustienes Murga.
 1-918. Luceni. — Miguel García Martínez.
 1-919. Luccri. — Antonio Riquelme Sau.
 1-920. Zaragoza. — Carlos Aguilar Luis.
 1-921. Zaragoza. — José Roqueta Saura.
 1-922. Zaragoza. — Santiago Roqueta Saura.
 1-923. Zaragoza. — Alejandro Aguilar Luis.
 1-924. Zaragoza. — José Manuel Alonso Herranz.
 1-925. Zaragoza. — Fernando Montañés Insa.
 1-926. Zaragoza. — Joaquín Soro Blesa.
 1-927. Zaragoza. — Enrique Incógnito Frontiñán.
 1-928. Zaragoza. — Francisco García López.
 1-929. Zaragoza. — Manuel Pardo García.
 1-930. Zaragoza. — Francisco Torres Tornos.
 1-931. Zaragoza. — Roberto Benito Barrachina.
 1-932. Zaragoza. — Francisco Boned Fernández.
 1-933. Zaragoza. — José Luis Alonso Berbegal.
 1-934. Zaragoza. — Miguel Alonso Berbegal.
 1-935. Zaragoza. — José Híjar Latorre.

DÍA 19

- 1-936. Zaragoza. — Santiago Bruned Larroche.
 1-937. Zaragoza. — Eugenio Camerano Lafuente.
 1-938. Zaragoza. — Carlos Bartolomé Martínez.
 1-939. Zaragoza. — Jesús Gómez Fernández.
 1-940. Zaragoza. — Gonzalo Lite Vázquez.
 1-941. Zaragoza. — Eusebio Beltrán Collado.
 1-942. Zaragoza. — José Luis Gastón Gastón.
 1-943. Zaragoza. — Juan Pascual Mateo García.
 1-944. Zaragoza. — Pedro Soriano Guillén.
 1-945. Zaragoza. — Celedonio Navarro Lorente.
 1-946. Zaragoza. — Luis Gracia Gracia.
 1-947. Zaragoza. — Agustín Agudo Artal.
 1-948. Zaragoza. — Ricardo Castillo Ferrando.
 1-949. Zaragoza. — Valero Diego Estrada.
 1-950. Zaragoza. — José María Lon Felipe.

- 1.951. Zaragoza. — Jesús López de Dicastillo Arcaya.
 1.952. Zaragoza. — José Antonio Ballester Vela.
 1.953. Zaragoza. — Pedro Romeo Beltrán.
 1.954. Zaragoza. — Manuel Ostáriz Lafuente.
 1.955. Zaragoza. — Román Fuertes Casado.
 1.956. Zaragoza. — Angel Mena Pueyo.
 1.957. Zaragoza. — Faustino Pina Palacios.
 1.958. Zaragoza. — Julio Calvera Manero.
 1.959. Zaragoza. — Valentín Larraga Ferrando.
 1.960. Zaragoza. — Mario Maestro Campo.
 1.961. Zaragoza. — Luis Bruned Mompeón.
 1.962. Alagón. — Nicolás Carmona Vedia.
 1.963. Tauste. — José María Beltrán García.
 1.964. Luceni. — Alvaro Sanz Cuartero.
 1.965. Luceni. — Antonio Yus Martínez.
 1.966. Villanueva de Gállego. — Pascual Oñate Baudín.
 1.967. Uncastillo. — Jesús Moreno Sarralanga.
 1.968. Garrapinillos. — Francisco Gutiérrez Gimeno.
 1.969. Villafranca de Ebro. — José Bes Zabay.
 1.970. Sádaba. — Angel Jorge Rodríguez Aguerri.
 1.971. Sádaba. — Sebastián Aznárez Cortés.
 1.972. Calatorao. — José Luis López Marín.
 1.973. Pradilla de Ebro. — Manuel Ruiz Heredia.
 1.974. Pradilla de Ebro. — Faustino Lagranja Bazán.
 1.975. Pradilla de Ebro. — Octavio Duarte Lafuente.
 1.976. Pradilla de Ebro. — José Alcusén Gaspar.
 1.977. Ontinar del Salz. — Julio Vicente Soriano.
 1.978. Escatrón. — Benigno Giménez García.
 1.979. Escatrón. — Antonio Amores Campiña.
 1.980. Orera. — José Antonio Bueno Barranco.
 1.981. Orera. — Melchor Castillo Barranco.
 1.982. Leciñena. — Segundo Maza Albero.
 1.983. Santa Anastasia. — Cipriano Ribera Carbán.

DIA 20

- 1.984. Alagón. — Tomás Martínez Martínez.
 1.985. Brea de Aragón. — Santiago Pinilla Pérez.
 1.986. Calatayud. — Emilio Pérez Guerra.
 1.987. Casetas. — Lorenzo Sanz Paracuellos.
 1.988. Casetas. — Mariano Tarragó González.
 1.989. Cetina. — Jesús Espejo Velilla.
 1.990. Ejea. — Jesús Blasco Tolosana.
 1.991. El Burgo. — José Aloras Gay.
 1.992. Escatrón. — Manuel Minguéz Sacacia.
 1.993. Fuentes de Ebro. — Cirilo Checa Gómez.
 1.994. Fuentes de Ebro. — Jacinto Berges Gil.
 1.995. Garrapinillos. — Antonio Larrosa Pascual.
 1.996. Garrapinillos. — Jacinto Calvera Lobera.
 1.997. Juslibol. — Eloy Vicente Agesta.
 1.998. La Joyosa. — Amadeo Salvador Recalde.
 1.999. Luceni. — Matias Carrasco Bona.
 2.000. Maluenda. — Fulgencio Bernal Marco.
 2.001. Mequinenza. — Antonio Santolaria Soler.
 2.002. Orera. — Francisco Aldana Algárate.
 2.003. Pina. — Eloy Plumareta Bernad.
 2.004. Quinto de Ebro. — Luis Calvera Serrano.
 2.005. San Juan de Mozarrifar. — Félix Lombarte Ortuño.
 2.006. San Juan de Mozarrifar. — Bruno Cardos Navarro.
 2.007. Tauste. — Angel Bernad Cosculluela.
 2.008. Terret. — Joaquín Rodríguez Lacambra.
 2.009. Vera de Moncayo. — Florencio Pérez Benedicto.
 2.010. Villanueva de Gállego. — Daniel Borrnel Martín.
 2.011. Villanueva de Gállego. — Lorenzo Salafranca B.I.I.
 2.012. Villanueva de Gállego. — Victorio Vicente Sarto.
 2.013. Villanueva de Gállego. — José Nogués Vergara.
 2.014. Villanueva de Gállego. — Gregorio Miravete Sarto.
 2.015. Villanueva de Gállego. — Juan Gálvez Martínez.

- 2.016. Villanueva de Gállego. — Ricardo Vera Borrnel.
 2.017. Zaragoza. — Pedro Yagüe Martínez.
 2.018. Zaragoza. — Felipe Pacheco Sanz.
 2.019. Zaragoza. — Néstor Pérez Casas.
 2.020. Zaragoza. — José Bes Tirado.
 2.021. Zaragoza. — Pablo Vergara Lafuente.
 2.022. Zaragoza. — Emiliano Ugencio Carrasco.
 2.023. Zaragoza. — Emeterio Nuez Magallón.
 2.024. Zaragoza. — Leoncio Vergara Lafuente.
 2.025. Zaragoza. — Adolfo Moreno Ondiviela.
 2.026. Zaragoza. — Pedro Yagüe Fernández.
 2.027. Zaragoza. — Julián Vicente Carrillo.
 2.028. Zaragoza. — Félix Doñate Romero.
 2.029. Zaragoza. — Gregorio Sancho Gil.
 2.030. Zaragoza. — Francisco Moreno Millán.
 2.031. Zaragoza. — Isidro Martínez Munárriz.
 2.032. Zaragoza. — Joaquín Buera Carruesco.
 2.033. Zaragoza. — Máximo Val Salvador.
 2.034. Zaragoza. — José Elías Jordán.
 2.035. Zaragoza. — José María Martínez Vera.
 2.036. Zaragoza. — José de Luna Guerrero.

DIA 21

- 2.037. Zaragoza. — Luis Golet Burillo.
 2.038. Zaragoza. — Serafín Ferrer Miralles.
 2.039. Zaragoza. — José Peralta Bescós.
 2.040. Zaragoza. — José Ismael de la Llana González.
 2.041. Zaragoza. — Vicente Esquillor Antorán.
 2.042. Zaragoza. — Mariano Gilaberte Alconchel.
 2.043. Zaragoza. — Elías Gracia Gutiérrez.
 2.044. Zaragoza. — Félix Sánchez Guín.
 2.045. Zaragoza. — Julio Esteban Pomar.
 2.046. Zaragoza. — Gabriel Gil Dueso.
 2.047. Zaragoza. — Vicente García Cintero.
 2.048. Zaragoza. — Felipe Gregorio Calvera.
 2.049. Calatorao. — Tomás Benito López.
 2.050. Calatorao. — Agustín Trasobares Baquerizo.
 2.051. Calatorao. — José Peña Pericás.
 2.052. Calatorao. — Ernesto Peña Pericás.
 2.053. Villanueva de Gállego. — Alvaro Longás Laliana.
 2.054. Muel. — Florencio Nogués Tomás.
 2.055. Luesia. — Domingo Arbués Baztán.
 2.056. Zuera. — José Font Bienzobas.
 2.057. Cetina. — Pascual Horna Marco.
 2.058. San Juan. — Félix Lombarte Almorín.
 2.059. San Juan. — Eduardo Giménez Noguera.
 2.060. Calatayud. — Angel Sabroso Labrador.
 2.061. Calatayud. — Mariano Abián Moreno.
 2.062. Terret. — Ricardo García Unzurrunzaga.
 2.063. Terret. — Angel García Zurrungaza.
 2.064. Remolinos. — Jenaro Zaldívar Gómez.
 2.065. El Burgo de Ebro. — Julio Tejer San Juan.
 2.066. Ateca. — Pascual Lafuente Muela.
 2.067. Ateca. — Esteban Gracia Soriano.
 2.068. Alagón. — Antonio Berdejo Solsona.
 2.069. Alagón. — Clemente Ibáñez Marín.
 2.070. Utebo. — Miguel Corral Morlans.
 2.071. Brea de Aragón. — Fernando Sancho Pinilla.
 2.072. Quinto. — Emilio Quintín Hurtado.
 2.073. Torres de Berrellén. — Felipe Fauro Berdejo.
 2.074. Villarreal de Huerva. — Mariano Simón Gimeno.
 2.075. Fuentes de Ebro. — Miguel Palacín Nabarro.
 2.076. Fuentes de Ebro. — Miguel Palacín Soro.
 2.077. Fuentes de Ebro. — José María Palacín Soro.
 2.078. Gallur. — Mateo Pérez Gracia.
 2.079. Gallur. — José Luis Navarro Gracia.
 2.080. Gallur. — José Antonio Ferruz Alaya.
 2.081. Mesones de Isuela. — Juan Sousa Magallanes.

- 2-082. Luceni. — Mariano Hernando Lostao.
 2-083. Luceni. — José Gracia Ejea.
 2-084. Sádaba. — Enrique Roitegui Echeverría.
 2-085. Gelsa de Ebro. — Francisco Gil Labarta.

DIA 23

- 2-086. Alagón. — Francisco Marín Ochoa.
 2-087. Ariza. — Eulogio Bartolomé Lladós.
 2-088. Ariza. — Eulogio Bartolomé Tomás.
 2-089. Ariza. — Manuel Tomás Labaila.
 2-090. Ariza. — José María Bartolomé Lladós.
 2-091. Ateca. — José Blasco Muñoz.
 2-092. Bárboles. — Faustino Lamuela Pinilla.
 2-093. Brea de Aragón. — Félix Serrano García.
 2-094. Brea de Aragón. — Miguel Floría Navarro.
 2-095. Calatayud. — José Ferriols Martínez.
 2-096. Calatayud. — José Gimeno Blas.
 2-097. Calatayud. — Casimiro López Berbegal.
 2-098. Cetina. — Cándido Burgos López.
 2-099. Daroca. — Luis Oliva Opere.
 2-100. Daroca. — Francisco Martín Agustín.
 2-101. Ejea. — Gregorio Ciudad Ezquerra.
 2-102. Encinacorba. — José Gasca Pardos.
 2-103. Gallur. — Mariano Navarro Cuartero.
 2-104. La Cartuja. — Joaquín Palau Pérez.
 2-105. Mallén. — Antonio Cuairal Litago.
 2-106. Mezalocha. — Justino Hernández Navarro.
 2-107. Miedes de Aragón. — Basilio Calvo Pérez.
 2-108. Montañana. — Víctor Artigas Sanz.
 2-109. Monterde. — Luis Sánchez Castejón.
 2-110. Sádaba. — Joaquín Moreno Moreno.
 2-111. Sádaba. — Herminio Moreno Moreno.
 2-112. Brea de Aragón. — Francisco Serrano Aldea.
 2-113. Luceni. — Pedro Calvo Ruiz.
 2-114. Sofuentes. — José Luis Rived Espotolero.
 2-115. Zaragoza. — Mariano Morales Samper.
 2-116. Zaragoza. — Mariano García de Miguel.
 2-117. Zaragoza. — Manuel Flores Artigas.
 2-118. Zaragoza. — José Irazo Navarrete.
 2-119. Zaragoza. — Isidro Domínguez Clemente.
 2-120. Zaragoza. — Agustín Martín Gascón.
 2-121. Zaragoza. — Jesús García Yagüe.
 2-122. Zaragoza. — Ismael Martínez Hernando.
 2-123. Zaragoza. — Máximo Blanco Gascón.

DIA 24

- 2-124. Zaragoza. — Luis Pallarés Aguilón.
 2-125. Zaragoza. — Luis Ostáriz Lafuente.
 2-126. Zaragoza. — Jesús Calvo Bielsa.
 2-127. Zaragoza. — Pedro Gracia Arribas.
 2-128. Zaragoza. — Urbez Alastrué Laglera.
 2-129. Zaragoza. — Félix Herrera Barrando.
 2-130. Zaragoza. — Jaime Melús Gracia.
 2-131. Zaragoza. — Patricio Gracia Serrano.
 2-132. Zaragoza. — Bernardino Jesús Sancho Yago.
 2-133. Zaragoza. — Sebastián Fontana Pardillos.
 2-134. Zaragoza. — Isidro Larrodé Calvo.
 2-135. Zaragoza. — Manuel Pellicer Guevara.
 2-136. Zaragoza. — Fermín Garrido Brocate.
 2-137. Zaragoza. — Jesús Sanjoaquín Blasco.
 2-138. Zaragoza. — Emilio Pérez Martín.
 2-139. Zaragoza. — Luciano Pérez Valls.
 2-140. Zaragoza. — José Luis Valilla Tarragona.
 2-141. Zaragoza. — Fausto Ramiro Artigas.
 2-142. Zaragoza. — Francisco Javier Pardinas.
 2-143. Zaragoza. — Carmelo Forcén Pardos.
 2-144. Zaragoza. — Felipe Aliagas Ortiz.

- 2-145. Zaragoza. — Pedro Antoñanzas Pérez.
 2-146. Zaragoza. — Ramiro Alloza Valero.
 ---. Zaragoza. — Antonio Ara Lanaspá.
 2-148. Zaragoza. — Faustino Ories Arribas.
 2-149. Zaragoza. — Juan González Zabal.
 2-150. Zaragoza. — Roque Ibáñez Fernández.
 2-151. Zaragoza. — Pedro Fernández Ortiz.
 2-152. Zaragoza. — Manuel Millán Gascón.
 2-153. Zaragoza. — Paulino Fernández Buey.
 2-154. Zaragoza. — Carmelo Alastuey Casbas.
 2-155. Agón. — José Carrasco Giménez.
 2-156. Alagón. — Fernando Manresa Sanz.
 2-157. Alberite de San Juan. — Vicente Lázaro Pérez.
 2-158. Brea de Aragón. — Benjamín Benedí Forniés.
 2-159. Bujaraloz. — Alejandro Lupont Rigabert.
 2-160. Calatayud. — José Gállego Jimeno.
 2-161. Calatayud. — Jesús Royo Escolano.
 2-162. Calatayud. — Pablo Comín Castellón.
 2-163. Calatayud. — Antonio Pérez Simón.
 2-164. Fuentes de Ebro. — Manuel Millán Clavería.
 2-165. La Puebla de Albortón. — Andrés Mena Parra.
 2-166. Luceni. — Pedro Muñoz Bronchal.
 2-167. Mallén. — Laureano Lerín García.
 2-168. Mequinenza. — Juan González Rodenas.
 2-169. Moros. — Pedro Lacal Júdez.
 2-170. Moros. — Segundo Cetina Sebastián.
 2-171. Moros. — Ramiro Marquina Lacal.
 2-172. Moros. — Santiago Hidalgo Larraga.
 2-173. Moros. — José Luis Velilla Tarragona.
 2-174. Moros. — Antonio Lorente Sebastián.
 2-175. Moros. — Pedro Arantegui Guillén.
 2-176. Pleitas. — Florencio Sanz Murillo.
 2-177. Sestrica. — José María Rubio Sierra.
 2-178. Sestrica. — Constantino Roy Lorente.
 2-179. Sestrica. — Carmelo Andrés Joven.
 2-180. Terrer. — Angel Lozano Rubio.
 2-181. Torrellas. — Teófilo Lapuente Aranda.
 2-182. Tauste. — Félix Navarro Fabrè.
 2-183. Utebo. — Matías Gimeno García.

DIA 26

- 2-184. Villanueva de Huerva. — Victoriano Abad Salueña.
 2-185. Veilla de Ebro. — Román Romanos Lasanca.
 2-186. Villafeliche. — Narciso Gracia Tolosa.
 2-187. Villalengua. — Gervasio Aguaviva Esteras.
 2-188. Tosos. — Carlos Ordovás Soteras.
 2-189. Alfamén. — Fernando Arnal Sánchez.
 2-190. Alfamén. — Antonio Arnal Gimeno.
 2-191. Ariza. — José A. Remacha Navarro.
 2-192. Ateca. — Pablo Gavín Visús.
 2-193. Belchite. — Manuel Simón Simón.
 2-194. Cariñena. — Benito Giménez Matías.
 2-195. Cetina. — Angel Lozano Gutiérrez.
 2-196. Cetina. — Pedro Mancebo Velázquez.
 2-197. El Burgo de Ebro. — Primitivo Girón Beltrán.
 2-198. Encinacorba. — Clemente Casanova Gracia.
 2-199. Fuentes de Jiloca. — Mariano Navarro Repollés.
 2-200. Gallur. — Eulogio Imbuluzqueta Galindo.
 2-201. La Almunia. — Pedro Roy Serrano.
 2-202. Longares. — Mariano Gómez Espital.
 2-203. Luceni. — José Gabás López.
 2-204. Mallén. — Martín Agóiz Heredia.
 2-205. Marracos. — José Pallás Botaya.
 2-206. Miedes de Aragón. — Francisco India Salillas.
 2-207. Paracuellos de Jalón. — Joaquín Guillén Arpa.
 2-208. Pastriz. — Santiago Maestro Oliver.
 2-209. Peñafior de Gállego. — Enrique Naval Muñoz.
 2-210. Peñafior de Gállego. — José Molina Lacosta.

- 2.211. Zaragoza. — Carlos Portolés Peña.
 2.212. Zaragoza. — Alfonso García Gimeno.
 2.213. Zaragoza. — Melchor Pérez Garza.
 2.214. Zaragoza. — Luis Grávalos Martínez.
 2.215. Zaragoza. — Tomás Moya Gómez.
 2.216. Zaragoza. — Pedro Albajar Santamaría.
 2.217. Zaragoza. — Teófilo Royo Garcés.
 2.218. Zaragoza. — Angel Mainar Valero.
 2.219. Zaragoza. — Luis Aguelo Royo.
 2.220. Zaragoza. — Andrés Prat Lucia.
 2.221. Zaragoza. — José Luis Espinosa López.
 2.222. Monasterio de Piedra. — Federico Muntadas Nagel.
 2.223. Zaragoza. — Arturo Martínez Vinué.
 2.224. Zaragoza. — Luis Canteras Sáez.
 2.225. Zaragoza. — Cristóbal Moliner Sancho.
 2.226. Zaragoza. — Raimundo López Lahoz.
 2.227. Zaragoza. — Doroteo Martín Martín.
 2.228. Zaragoza. — Ramiro Gil Arnas.
 2.229. Zaragoza. — Fernando Ondiviela Miranda.
 2.230. Zaragoza. — José Lasa Pérez.
 2.231. Zaragoza. — Juan Agudo Agudo.
 2.232. Zaragoza. — José Pérez Vintaned.
 2.233. Zaragoza. — Julián Jareño Escudero.
 2.234. Zaragoza. — Ramón Martínez Visiedo.

DIA 27

- 2.235. Zaragoza. — Félix Abad Paracuellos.
 2.236. Zaragoza. — Ricardo Castro Jiménez.
 2.237. Zaragoza. — Eugenio Martín Bustamante.
 2.238. Zaragoza. — Ignacio Utrilla Giménez.
 2.239. Zaragoza. — Gil Miguel Izquierdo.
 2.240. Zaragoza. — Nicolás Tolosana Ginés.
 2.241. Zaragoza. — Tomás Tomás Diarte.
 2.242. Zaragoza. — Isidro José María Muñoz Cigüela.
 2.243. Zaragoza. — Eugenio Gil Jiménez.
 2.244. Zaragoza. — Pedro Solano Cascón.
 2.245. Zaragoza. — Matías Ortega Yubero.
 2.246. Zaragoza. — Teodoro Gómez Gómez.
 2.247. Zaragoza. — Manuel Bernal Román.
 2.248. Zaragoza. — Martín Pérez García.
 2.249. Zaragoza. — Manuel Junquero Martín.
 2.250. Zaragoza. — Julián Lozano Peralta.
 2.251. Zaragoza. — Bernardino Jarabo Morales.
 2.252. Zaragoza. — Francisco Campo Redondo.
 2.253. Alagón. — Eusebio Vela Ade.
 2.254. Ateca. — Ramón Domínguez Cañas.
 2.255. Cabañas de Ebro. — Isidro Sancho Borao.
 2.256. Cetina. — Julián Velilla Montín.
 2.257. Cuarte de Huerva. — José Ferrándiz Plañels.
 2.258. Ejea de los Caballeros. — Mario Bergua Royo.
 2.259. Ejea de los Caballeros. — David Laguarda Navarro.
 2.260. Ejea de los Caballeros. — Román García Calvo.
 2.261. Ejea de los Caballeros. — Tomás Román García.
 2.262. Escatrón. — Miguel Lozano Fernández.
 2.263. Escatrón. — Marcos Ciscar Soria.
 2.264. Gelsa de Ebro. — Manuel Gonzalvo Usón.
 2.265. La Almunia. — Antonio Tomey Moreno.
 2.266. La Almunia. — Manuel Soria Soria.
 2.267. Luceni. — José Chicarpa Josa.
 2.268. Luceni. — Edmundo Baeyens López.
 2.269. Mallén. — Bruno Espeleta Torres.
 2.270. Montón. — Mariano Esteban Esteban.
 2.271. Morés. — Hortensio Campillo Mateo.
 2.272. Pradilla de Ebro. — Jaime Cuartero Vicente.
 2.273. Riela. — Angel Sánchez Val.
 2.274. Sádaba. — Javier Elgarrista Alegre.
 2.275. Villalengua. — Antonio Aguaviva Esteban.
 2.276. Zaragoza. — Angel García Muniesa.

- 2.277. Zaragoza. — Mariano Sanjuán Tosao.
 2.278. Zaragoza. — Julián Joven Marín.
 2.279. Zaragoza. — Pablo Herrera Roca.
 2.280. Zaragoza. — Gabino Velilla Martínez.

DIA 28

- 2.281. Zaragoza. — Eugenio Escudero Tola.
 2.282. Zaragoza. — Emilio Jordán Montori.
 2.283. Zaragoza. — Joaquín Bernal Turón.
 2.284. Zaragoza. — Félix Coma Gimeno.
 2.285. Zaragoza. — Antonio Martín Sanz.
 2.286. Zaragoza. — Pascual Bernal Mustienes.
 2.287. Zaragoza. — Miguel Martín Navarro.
 2.288. Zaragoza. — Domingo Alamán Usieto.
 2.289. Zaragoza. — Casáreo Pascual Rupérez Estallo.
 2.290. Zaragoza. — Félix Rubio Felipe.
 2.291. Zaragoza. — Rodolfo Buil Pardina.
 2.292. Zaragoza. — Carlos Simón Lobera.
 2.293. Zaragoza. — Luis Pascual Largo.
 2.294. Zaragoza. — José Lorén Laudo.
 2.295. Zaragoza. — Aurelio de Las Heras Pérez.
 2.296. Zaragoza. — Marcelino Julián Gimeno.
 2.297. Zaragoza. — José María Ortiz Gratal.
 2.298. Zaragoza. — Silvestre Bielsa Ruiz.
 2.299. Zaragoza. — Luis Pedro Joaquín Córdoba Velasco.
 2.300. Zaragoza. — Francisco Tuesta Loyola.
 2.301. Zaragoza. — Manuel García Fortún.
 2.302. Zaragoza. — Manuel Asín Ezpeleta.
 2.303. Zaragoza. — Carlos Ara García.
 2.304. Zaragoza. — Nicolás Montañés Insa.
 2.305. Zaragoza. — Vicente Galán Navarro.
 2.306. Villamayor. — Benjamín Esteban Soláns.
 2.307. Villanueva de Gállego. — Pascual Lavilla Royo.
 2.308. El Burgo. — Armando Romero Blasco.
 2.309. Figueruelas. — Jesús Virgós Pérez.
 2.310. Illueca. — Mariano Gomollón Gil.
 2.311. Pina de Ebro. — Lorenzo Pérez García.
 2.312. Torres de Berrellén. — Antonio Murcia Gracia.
 2.313. Casetas. — Clemente Mateo Frag.
 2.314. Torrellas. — Leonardo Lacarta León.
 2.315. Mara. — Tiburcio Morales Domínguez.
 2.316. Escatrón. — Juan Molina Rodríguez.
 2.317. Gelsa. — Lorenzo Hernando Usón.
 2.318. Monzalbarba. — Ramiro Zapata Zabala.
 2.319. El Burgo. — Jesús Beltrán Vinué.
 2.320. Novillas. — Raúl Irún Villanueva.
 2.321. Novillas. — José Irún Benza.
 2.322. Novillas. — Narciso Irún Benza.
 2.323. Novillas. — Rogelio Urzáiz Conget.
 2.324. Novillas. — Serafín Urzáiz Conget.
 2.325. Novillas. — Manuel Urzáiz Sansuán.
 2.326. Novillas. — Julio Mendivil Dago.
 2.327. Novillas. — Antonio Ruiz Miniés.
 2.328. Novillas. — Ricardo Melendo Aguerri.
 2.329. Novillas. — Jesús Irún Sofín.
 2.330. Calatayud. — Justo Alberto García Quesado.
 2.331. Calatayud. — Fernando Gracia Viñas.
 2.332. Calatayud. — Luis Santamaría Navarro.
 2.333. Alhama. — Vicente Gil Martínez.
 2.334. Almonacid. — Julián Martínez Zazurca.
 2.335. Daroca. — Ricardo Larios Sanz.
 2.336. La Joyosa. — Saturnino Artigas Sahún.
 2.337. Cariñena. — Angel Royo Rodríguez.
 2.338. Garrapinillos. — Francisco Morales Escartín.
 2.339. Garrapinillos. — José Morales Millán.
 2.340. La Muela. — José Antonio Casanova Aured.
 2.341. La Muela. — Miguel Laviña Embarba.
 2.342. Torres de Berrellén. — Miguel Noguera Fernández.

- 2.343. Luceni. — Pedro Benedí Villa.
2.344. Barrio Santa Isabel. — José Ostáriz Lafuente.

DIA 30.

- 2.345. Alagón. — Pedro Puri Gracia.
2.346. Alagón. — Antonio Sánchez López.
2.347. Alagón. — Mario Viñuales Ariza.
2.348. Alcalá de Moncayo. — Pío Pérez Fernández.
2.349. Alhama de Aragón. — Gabriel Pérez Pérez.
2.350. Almonacid de la Cuba. — Nicolás Aldea Palacios.
2.351. Ateca. — Nicolás Villalba Remacha.
2.352. Biota. — Carmelo Lasheras Canales.
2.353. Cariñena. — Domingo Torres Latas.
2.354. Castejón de Valdejasa. — Primitivo García Arrieta.
2.355. Castejón de Valdejasa. — Eugenio Ariol Obede.
2.356. Ejea de los Caballeros. — Angel Gómez Ota.
2.357. Ejea de los Caballeros. — Benito Gómez Ota.
2.358. Gelsa. — Vicente Roche Grasa.
2.359. La Vilueña. — Fernando Sánchez Bernal.
2.360. Luceni. — Julián Horna Blasco.
2.361. Luceni. — Manuel López Blasco.
2.362. Maluenda. — Félix Aldea Ortiz.
2.363. Mallén. — Benito Cabrejas Aragón.
2.364. Morata de Jalón. — Gabriel Cardiel Gasca.
2.365. Pastriz. — Francisco Oñate Gracia.
2.366. Quinto de Ebro. — Luis Gracia Lorén.
2.367. San Juan de Mozarrifar. — Manuel Ambrosi Navas.
2.368. Santa Isabel. — José María Flor de Lis Buil.
2.369. Tauste. — Angel Arrieta Berlín.
2.370. Terrer. — Santiago Tobajas Guillén.
2.371. Torres de Berrellén. — Octavio Ferrigán Barón.
2.372. Valtorres. — Vicente Bernal Bernal.
2.373. Zaragoza. — Manuel Guajardo Peirona.
2.374. Zaragoza. — Eusebio Asensio Pequerul.
2.375. Zaragoza. — Julián Bailón Alonso.
2.376. Zaragoza. — José Gómez Pérez.
2.377. Zaragoza. — Luis Cuadra Santamaría.
2.378. Zaragoza. — Julio Galicia Amador.
2.379. Zaragoza. — Eugenio Lacámara Paesa.
2.380. Zaragoza. — Alejandro Buisán López.

- 2.381. Zaragoza. — José Grañena Arnal.
2.382. Calatayud. — Angel García López.
2.383. Santa Anastasia. — Juan Badía Recaj.
2.384. Orera. — Mariano Franco Pérez.
2.385. Azuara. — Santiago Aina Alcalá.

DIA 31

- 2.386. La Vilueña. — Luis Sebastián Estella.
2.387. Fuentes de Ebro. — Anselmo Gracia Salvador.
2.388. Movera. — Manuel Bernal Urgel.
2.389. Bulbiente. — Santiago Giménez Abad.
2.390. Ariza. — Cándido Enguita Gutiérrez.
2.391. Muel. — Manuel Royo Clemente.
2.392. Bulbiente. — Victorino Melero Bernal.
2.393. Zaragoza. — Luis Martín Lahuerta.
2.394. Bulbiente. — Juan García Laborda.
2.395. Caspe. — Sebastián Vallés Bielsa.
2.396. Cariñena. — Manuel Yus Gracia.
2.397. Bulbiente. — Jesús Pellicer Pellicer.
2.398. Zaragoza. — Antonio Viñuales Fanlo.
2.399. Caspe. — Manuel Bielsa Borruy.
2.400. La Puebla de Alfindén. — Jesús Salós Callén.
2.401. Sabiñán. — Gregorio Zuara Sanjuán.
2.402. San Juan de Mozarrifar. — Antonio Palomar Almudí.
2.403. Villanueva de Gállego. — Antonio Sarto Querol.
2.404. Zaragoza. — Carlos Lisbona Sanz.
2.405. Zaragoza. — Eduardo Bada Pons.
2.406. Zaragoza. — Adrián Saenz Lasheras.
2.407. Zaragoza. — Juan Antonio Lázaro Galán.
2.408. Zaragoza. — Carlos Martínez Picón.
2.409. Zaragoza. — Julián Loscertales Gochicoa.
2.410. Zaragoza. — Lorenzo Magallón Sanz.
2.411. Zaragoza. — José Pérez Aranda.
2.412. Zaragoza. — Henri Yves Miravail.
2.413. Zaragoza. — Antonio Ostáriz Izquierdo.
2.414. Zaragoza. — Juan Izquierdo Paracuellos.
2.415. Zaragoza. — José Luis Duarte Arbuniés.
2.416. Zaragoza. — Jesús Cansado Pérez.

Zaragoza. 14 de agosto de 1962. — El Jefe Superior, Jesús López Lafuente.

SECCION SEXTA PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.117

FUENDEJALON

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la celebración de concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación por gestión directa, y aprobado el correspondiente pliego de condiciones, queda expuesto el mismo al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles a los efectos de reclamaciones.

Fuendejalón, 27 de agosto de 1962. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.107

HERMANDAD SINDICAL
DE LABRADORES Y GANADEROS
DE ALCALA DE EBRO

Gremio Fiscal

Aprobadas por la Junta de Reparto las listas cobratorias del arbitrio provincial sobre la riqueza agropecuaria correspondiente a los años 1961 y 1962, se hallan de manifiesto

al público en la Secretaría de la Hermandad Sindical durante el plazo de quince días, plazo en que podrán interponerse recursos de agravios ante la Junta Gremial, en la forma prevista en los artículos 245 y siguientes del Reglamento de las Haciendas Locales.

Alcalá de Ebro, 24 de agosto de 1962. — El Jefe de la Hermandad, Luis Castellanos.

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 ptas. por línea o fracción; en "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre 90 pesetas.

Semestre 160 —

Año 300 —

Especial para Ayuntamientos: Año 250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones